

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES  
IX PERIODO LEGISLATIVO  
AÑO 1992

REUNIONES Nros. 32 y 33

16ta. SESION ORDINARIA, 06 de agosto 1992

Presidente : César Abel PINTO  
Secretario Legislativo: Marcelo ROMERO  
Secretario Administrativo: Eduardo DELGADO

Legisladores presentes:

BIANCIOTTO, Oscar	MALDONADO, Miriam
CABALLERO, Santos Domingo	MARTINELLI, Demetrio
FADUL, Liliana	PACHECO, Enrique
GOMEZ, Alberto Gustavo	PEREZ, Raúl Gerardo
GUERRERO, María Teresa de	PIZARRO, Osvaldo
JONJIC, María Ana	RABASSA, Jorge
SANTANA, María Cristina	

Legisladores ausentes:

BLANCO, Pablo Daniel

En la ciudad de Ushuaia, a los seis días del mes de agosto de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 16,45 horas.

- I -

#### APERTURA DE LA SESION

Pte. (PINTO): Habiendo quórum legal con catorce legisladores presentes, se da inicio a esta Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

#### PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (PINTO): Por Secretaría se dará lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (DELGADO): "Ushuaia, 04 de agosto de 1992. Señor Presidente de la Legislatura Provincial. Don Miguel Angel Castro. De mi mayor consideración: Por intermedio de la presente me dirijo a usted, a los efectos de solicitarle que por su intermedio la Cámara conceda al suscripto licencia para la Sesión Ordinaria del día 06 de agosto del corriente año programada para las 16,00 horas. El motivo del siguiente pedido se basa en el viaje que realizaré el día 06 del corriente a la ciudad de Buenos Aires, donde desarrollaré tareas inherentes a mi función legislativa y del Consejo de la Magistratura. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo a usted muy atentamente. Fdo.: Pablo Daniel Blanco - Legislador".

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el pedido de licencia del Legislador Pablo Blanco, con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- III -

#### IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (PINTO): Invito al Legislador Pizarro, a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- IV -

#### NOTAS, MENSAJES Y COMUNICACIONES OFICIALES

Pte. (PINTO): Por Secretaría se dará lectura a los Mensajes, Notas y Comunicaciones Oficiales recibidas del Poder Ejecutivo Provincial, atento a lo establecido en el artículo 128° del Reglamento Interno.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 276/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 298/92, que adjunta contrato de compraventa de equipamiento vial para su aprobación.

Asunto N° 277/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 296/92 solicitando acuerdo para la designación del señor Néstor J. Muriel como Presidente del Instituto Provincial de Vivienda.

Comunicación Oficial N° 090/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 292/92 adjuntando Ley Provincial N° 20.

Comunicación Oficial N° 091/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 293/92 adjuntando Ley Provincial N° 21.

Comunicación Oficial N° 092/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 294/92 que adjunta informe del Banco del Territorio sobre giro en descubierto.

Comunicación Oficial N° 094/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 297/92 que adjunta Leyes Provinciales Nros. 15 y 16".

- V -

#### ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (PINTO): A continuación se da lectura por Secretaría del resumen del Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 274/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución requiriendo la presencia del señor Ministro de Economía en la Cámara el día 20-08-92.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 275/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley referente a objetivos y alcances de la política ambiental.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 276/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 298/92 que adjunta contrato de compraventa de equipamiento vial, para su aprobación.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 277/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 296/92 solicitando acuerdo para la designación del señor Néstor J. Muriel como Presidente del Instituto Provincial de Vivienda.

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 278/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial las Xa. Jornadas Patagónicas y la. Fueguina de Medicina Interna.

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 279/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley estableciendo el Régimen Municipal y derogando la Ley N° 236 (de Municipalidades).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 280/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley Forestal.

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 281/92. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría. S/Asunto N° 214/92 (Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 14).

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 282/92. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. S/Asunto N° 240/92 (Proyecto de ley derogando las Leyes Territoriales Nros. 455 y 494).

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 283/92. Dictamen de Comisiones Nros. 1 y 3 en mayoría. S/Asunto N° 195/92 (Proyecto de ley creando la Dirección Provincial de Vialidad).

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 284/92. Dictamen de Comisiones Nros. 1 y 2 en mayoría. S/Asunto N° 197/92 (Proyecto de ley modificando la Ley N° 14 - Tarifaria Ejercicio 1992).

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 285/92. Presidencia Comisión N° 4. Proyecto de resolución confirmando la asistencia de los señores Legisladores Bianciotto, Pérez y Rabassa a la reunión que se realizará en la Ciudad Universitaria de Comodoro Rivadavia.

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 286/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de declaración viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de Interés Provincial la Campaña 1993 - Año del Ecoturismo en la República Argentina.

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 287/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución adhiriendo al proyecto de ley presentado por el Diputado Nacional Carlos Manfredotti, s/traslado de la Dirección Nacional e Instituto Antártico a la ciudad de Ushuaia.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 288/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al señor José María Alvarez.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 289/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable

por vida a la señora Isolina del Carmen Figueroa.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 290/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley S/Procedimiento Administrativo en el ámbito de la Provincia.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 291/92. Bloques Frente Justicialista para la Victoria, Unión Cívica Radical, Movimiento Popular Fuegoño y Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al señor Presidente de la Cámara la actualización del material bibliográfico de la misma.

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 292/92. Presidencia Comisión N° 4 informando sobre el traslado del Legislador Pacheco a la ciudad de Buenos Aires, para asistir a la 7a. Asamblea de la COPINEC.

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 293/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución comisionando al Legislador Gómez para concurrir al Congreso del INAP, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires y a la reunión del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Mendoza.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 294/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Nota solicitando autorización de tres (3) días de viáticos y pasajes para la Legisladora Maldonado para asistir al Congreso del INAP.

- Girado a Comisión N° 2."

#### Fuera del Reglamento

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Es para mocionar apartarnos del Reglamento para poder incluir el Asunto N° 295/92, un proyecto de resolución, declarando de Interés Provincial a la Décima Edición del Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chilena, en virtud de haber recibido en el día de la fecha -por Presidencia- una solicitud atendiendo a ello y para su posterior tratamiento sobre tablas. Nada más.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Para solicitar a la Cámara comisionar al Legislador Alberto Gómez, a la reunión ordinaria del MERCOSUR, a realizarse el próximo 18 del corriente en la ciudad de Mendoza, dado que el mismo es miembro de la Comisión Nacional del MERCOSUR.

Pte. (PINTO): Se ponen a consideración de los señores legisladores las mociones efectuadas por los legisladores Pérez y Bianciotto.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, el Asunto N° 295/92 es la moción del Legislador Pérez y como Asunto 296/92, la moción del Legislador Bianciotto.

- VI -

#### HOMENAJES

Pte. (PINTO): Corresponde el tiempo para homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

#### Al Aniversario de Radio Nacional

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Hay lugares que son declarados históricos a lo largo del tiempo, no sólo por su antigüedad, sino también por las actividades que se han realizado en los mismos.

Nuestra Legislatura, -nuestra sede- es uno de ellos, porque una de las actividades mencionadas, es el inicio del funcionamiento de Radio Nacional Ushuaia.

El día 10 de agosto, se cumplen treinta y un años desde su creación. La primera transmisión de esta radio se realizó en la Biblioteca de nuestra Legislatura. Para nosotros, para el bloque del Movimiento Popular Fuegoño, al decir Radio Nacional es prácticamente una equivalencia a soberanía, a crecimiento y a progreso. Soberanía, porque desde estas latitudes ha prestado un amplio servicio, ya sea a la comunidad, a los distintos

gobiernos, tratando de aproximarnos a las distancias que nos separan del resto del continente; y sinónimo de crecimiento, porque desde su fundación hasta la fecha, ha ido realizándolo paulatinamente y de acuerdo a sus escasas posibilidades, dadas más que nada por la distancia.

Vaya para todos los que han trabajado en esa radio, para todos los que han prestado el servicio, el reconocimiento del bloque Movimiento Popular Fueguino. Gracias.

- 2 -

#### Al Aniversario de la Fuerza Aérea Argentina

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

El Movimiento Popular Fueguino quiere rendir un sentido homenaje a la Fuerza Aérea Argentina en su 87° Aniversario.

El 10 de agosto de 1912, se funda la Escuela de Oficiales de Aviación con sede en Palomar, mediante un decreto del Presidente, en ese entonces, don Roque Sáenz Peña, conjuntamente con el Ministro de Guerra de la Nación, don Gregorio Díaz Vélez. Surge a partir de ésta la primer promoción de oficiales de nuestra Fuerza Aérea, que con tesón y sacrificio defendieron nuestros espacios aéreos, logrando el reconocimiento de sus pares.

También, es importante destacar la labor desarrollada en nuestra Patagonia, con su servicio de líneas regulares, que con escasos medios pero con gran devoción y amor por su trabajo, la mantienen comunicada.

Además, señor Presidente, no queremos dejar pasar esta oportunidad para recordar a aquellos aviadores caídos cumpliendo su deber en Malvinas, cuya heroicidad trascendió las fronteras de lo imaginable y que fueron reconocidos en todo el mundo.

Hoy, los herederos de Jorge Newbery sabrán que su recuerdo está presente en esta tierra a la que supieron defender y que, aún hoy, su gesta está viva en nuestros corazones. Nada más, señor Presidente.

- 3 -

#### A San Cayetano

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el 7 de agosto la grey cristiana conmemora la festividad de San Cayetano, patrono del trabajo. Esta festividad ha tomado una especial dimensión a partir de la crisis económica y social que vive el país en los últimos años; especialmente, porque son aquellos, los hombres sin trabajo, los que año tras año, peregrinan pidiendo espiritualmente; tratando de llenar su espíritu, los que no pueden llenarlo con el trabajo.

Nosotros queremos desde el bloque, rendir un homenaje a todos aquellos que hoy sufren esta situación y que en Tierra del Fuego va cobrando cada vez más adeptos. Hay denuncias recibidas -en Río Grande y Ushuaia- de que el empresariado está transformando la composición de sus empresas, en el sentido de cambiar a los trabajadores nacionales argentinos, nativos o por opción, por extranjeros indocumentados.

Esta es una denuncia ya reiterada en varias oportunidades, -que llega, inclusive, al colmo- de que hay obras públicas que actualmente están adjudicadas a empresas que están llevando adelante esta práctica también.

En esta oportunidad y en conmemoración a esta fecha, desde el bloque del Frente Justicialista para la Victoria, queremos hacer un homenaje a quienes no tienen trabajo y un llamado de atención a empresarios y a nuestros colegas legisladores para que empeñemos el mayor de nuestros esfuerzos, para agudizar el ingenio en la producción de nuevas fuentes de trabajo; para propiciar un control sobre las empresas que hoy trasgreden normas legales existentes y que están siendo violadas. Nada más.

- VII -

#### ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (PINTO): Vamos a poner a consideración, los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva, para su tratamiento sobre tablas. Se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 1 - Aprobación del Diario de Sesiones del 30/07/92

Orden del Día N° 2 - Asunto 277/92

Orden del Día N° 3 - Asunto 278/92

Orden del Día N° 4 - Asunto N° 281/92 en tratamiento conjunto con el Asunto N° 284/92.

Orden del Día N° 5 - Asunto N° 282/92

Orden del Día N° 6 - Asunto N° 283/92

Orden del Día N° 7 - Asunto N° 285/92

Orden del Día N° 8 - Asunto N° 286/92

Orden del Día N° 9 - Asunto N° 291/92

Orden del Día N° 10 - Asunto N° 292/92

Orden del Día N° 11 - Asunto N° 295/92

Orden del Día N° 12 - Asunto N° 296/92

- VIII-

## ORDEN DEL DIA

Pte. (PINTO): Corresponde poner a consideración el Orden del Día, el cual queda integrado con los asuntos leídos anteriormente por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Queda aprobado el Orden del Día.

- 1 -

## Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (PINTO): Corresponde poner a consideración la aprobación del Diario de Sesiones del día 30 de julio de 1992.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Queda aprobado.

- 2 -

## Asunto N° 277/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar acuerdo para designar al señor Néstor Jorge Muriel, L.E. N° 8.355.514, en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Provincial N° 19.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el asunto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Queda aprobado.

- 3 -

## Asunto N° 278/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial las X° Jornadas Patagónicas y 1° Jornadas Fueguinas de Medicina Interna, que se realizarán en la ciudad de Río Grande, entre los días 9 y 12 de octubre de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Señor Presidente: próximamente, en el mes de octubre, en la ciudad de Río Grande, se realizarán las X° Jornadas Patagónicas de Medicina Interna.

En esta oportunidad, se abordarán temas sobre problemas de salud importantes, tal es el caso de alcoholismo, tuberculosis, S.I.D.A.; también otro tipo de problemática referida, fundamentalmente, a la adolescencia y los problemas sanitarios de la región patagónica, entre otros.

Señor Presidente, año tras año, se han venido realizando estas Jornadas de Medicina Interna, con el objeto fundamental de poder tener mayor comunicación e intercambio científico, para poder salvar, de esta forma las distancias que separan a una provincia de otra.

En la ciudad de Neuquén, el 20 de agosto de 1991, se resolvió durante las IXa. Jornadas, declarar sede a la ciudad de Río Grande, para, fundamentalmente, rendir un homenaje a la naciente provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y poder, además, de esta forma, integrarla al conjunto de las provincias que conforman a esta Sociedad Patagónica de Medicina Interna.

Las Jornadas se realizarán entre los días 9 y 12 de octubre del corriente año y en esa oportunidad,

también se constituirá la Sociedad Fueguina de Medicina Interna, que realizará su primer Jornada.

Dada la importancia de este evento, es que el bloque del Movimiento Popular Fueguino solicita de sus pares la aprobación del proyecto de resolución, declarando estas Jornadas de Interés Provincial. Nada más.  
Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución que ha fundamentado el Legislador Caballero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Queda aprobado.

- 4 -

Asuntos Nros. 281/92 y 284/92

Sec. (ROMERO): El siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente, es el Asunto N° 281/92 en tratamiento en conjunto con el Asunto N° 284/92.

Cuarto Intermedio

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Dado que estos dos asuntos son dictámenes de Comisión que modifican distintos artículos de una misma ley, a los efectos de unificar este dictamen y sancionar una sola ley, modificatoria de otra ley, la N° 14, es que mociono un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, a efectos de darle al proyecto de ley, una redacción integral que abarque estos dos dictámenes.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli, de pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado, se pasa a un cuarto intermedio.

Es la hora: 17,12

-----

Es la hora: 17,20

Pte.(PINTO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se dará lectura al dictamen unificado de los Asuntos Nros. 281/92 y 284/92.

Fuera de Reglamento

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Tratándose de un proyecto de ley, a efectos de evitar la observación reglamentaria, solicito que apartándonos del Reglamento, tratemos el dictamen unificado en esta sesión.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la propuesta formulada por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): "Las Comisiones Nros. 1 y 2 han considerado los Asuntos Nros. 281/92 y 284/92 y, por las razones expuestas que dará el miembro informante y, en mayoría, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 6 de agosto de 1992."

- "Artículo 1°.- Modifícase el Capítulo III de la Ley N° 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

### "CAPITULO III IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 22°.- La base imponible a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplica el coeficiente de corrección 1.58, tal como surge del Decreto N° 36/92.

Artículo 23°.- Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de Valuación

Alícuota

(en pesos)	
Hasta 25.000	1,1 %
De 25.001 a 35.000	1,3 %
De 35.001 en adelante	1,5 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

Artículo 24°.- La base imponible a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 118 para los inmuebles urbanos de la localidad de Tóluin, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplica el coeficiente de corrección 1.58, tal como surge del Decreto N° 36/92.

Artículo 25°.- Establécese la alícuota del DIEZ POR MIL (10%.) para el pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos de la localidad de Tóluin y un mínimo de pesos setenta y cinco (\$ 75,00)."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 29° de la Ley N° 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29°.- En las operaciones de venta de rodados nuevos realizadas por concesionarios, representantes, comisionistas o revendedores, el gravamen correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ingresará por cada unidad vendida, aplicando la alícuota determinada para la actividad, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, o del pago parcial o total de la unidad, de la entrega del bien o cualquier otro acto que implique un ingreso para el vendedor con motivo de la negociación del automotor, imputándose los pagos respectivos a cuenta del importe que en definitiva corresponda ingresar por el anticipo relativo al lapso en que se realicen las ventas.

La contribución especial para el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia se ingresará por cada rodado nuevo introducido a la jurisdicción de la provincia, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido tal ingreso.

La falta del ingreso de los gravámenes dentro del plazo establecido, obligará al pago de los accesorios de liquidación, desde el vencimiento de dicho término. En el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos se deberá tomar el valor final de venta del rodado, sin considerar el flete y gastos de patentamiento o prendarios, si el mismo los incluyera."

Artículo 3°.- Deróganse los artículos 26°, 30° y 31° de la Ley N° 14.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para fundamentar, señor Presidente, el dictamen producido. Con referencia al Asunto 281, debemos decir que se trata de un proyecto de ley, que ingresara el Poder Ejecutivo Provincial a esta Cámara, tendiente a modificar el Capítulo III, referido al Impuesto Inmobiliario de la recientemente sancionada Ley N° 14, es decir, la Ley Impositiva de este año.

En el anterior proyecto, señor Presidente, se ha omitido incorporar en la redacción del mismo, la incidencia del Decreto N° 36/92, mediante el cual, surge que se debe aplicar el coeficiente de corrección 1.58. Esto ha quedado subsanado con el presente dictamen y pasamos ahora a considerar el Asunto N° 284.

Con referencia al artículo 29° de la Ley Impositiva Anual, que ha sido reformulado, debemos decir que se ha suprimido en primer término, el pago de los tributos Ingresos Brutos y Contribución Especial Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, como condición previa del patentamiento de cada rodado. Acá hemos coincidido con la apreciación del Fiscal de Estado de la Provincia, en tanto el doctor Augsburger ha manifestado en un dictamen, que estos rodados nuevos son patentados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, registro que -como he dicho- es de carácter nacional y, por lo tanto, está regido por normas de carácter nacional. Por ello, es que se entendió correcta la supresión del pago de estos tributos para poder patentar el rodado; es decir, como condición previa del patentamiento, esto se ha eliminado.

Y luego hemos ordenado el artículo. Incluso, difiere del proyecto que yo he presentado. Ha quedado ahora más ordenado y hemos discriminado la oportunidad, por un lado, del ingreso del pago de Ingresos Brutos y por el otro lado, del pago de la Contribución Especial Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia.

Es así, entonces, que reformulado el artículo, ha quedado de la siguiente forma: "En las operaciones de venta de rodados nuevos, realizadas por concesionarios, representantes, comisionistas o revendedores, el gravamen correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ingresará por cada unidad vendida, aplicando la alícuota determinada para la actividad dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación o del pago parcial o total de la unidad, de la entrega del bien o cualquier otro acto que implique un ingreso para el vendedor, con motivo de la negociación del automotor, imputándose los pagos respectivos a cuenta del importe que, en definitiva, corresponda ingresar por el anticipo relativo al lapso en que se realicen las ventas." Es decir, ha quedado perfectamente explicitada cuál es la oportunidad del ingreso del gravamen Ingresos Brutos, referido a los rodados nuevos -mejor dicho- a la venta de rodados nuevos. Y luego, nos dedicamos a legislar en relación a la Contribución Especial del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, estableciendo que este impuesto se ingresará por cada rodado nuevo introducido en la jurisdicción de la Provincia, dentro de los cinco días hábiles de producido tal ingreso; es decir, se ha ordenado de una mejor manera.

Para concluir, el artículo 29° establece: "que la falta del ingreso de los gravámenes dentro del plazo establecido, obligará al pago de los accesorios de liquidación, desde el vencimiento de dicho término; en el caso del Impuesto de los Ingresos Brutos, se deberá tomar el valor final de venta del rodado sin considerar el flete y gastos de patentamiento o prendarios, si el mismo los incluyera". Es decir, que queda perfectamente explicitado que este gravamen o esta contribución especial para el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, se ingresará por cada unidad dentro de los cinco días hábiles desde que ésta haya ingresado a la



jurisdicción de la Provincia.

Pasando a la derogación de los artículos 30° y 31° de la Ley 14, hemos considerado que, coincidiendo con el Fiscal de Estado de la Provincia -que también ha dictaminado al respecto-, este gravamen, este impuesto que creaba el artículo 30° y que debían tributar los particulares que ingresaran a la Provincia un automotor que hubiesen adquirido en un país extranjero, podía ser tachado de inconstitucional.

Lo hemos debatido largamente -como corresponde-; hemos realizado un debate público, transparente, consensuado y hemos arribado a la conclusión de la conveniencia de la derogación de este cinco por ciento que debían tributar los particulares; es decir, la derogación del artículo 30° de la Ley Impositiva Anual. Hemos entendido, que el hecho imponible resulta ser, precisamente, uno de aquellos reservados al poder fiscal de la Nación, al poder recaudador de la Nación con exclusividad. Por lo tanto, me refiero a la importación de mercaderías al territorio nacional y es menester -quizás-, recordar aquí las cláusulas constitucionales federales, que impiden a las provincias crear o imponer tributos de igual o similar naturaleza que las que se reserva el poder fiscal de la Nación.

Estos son los fundamentos primordiales por los cuales hemos entendido que este artículo 30°, este impuesto, este gravamen del cinco por ciento que los particulares debían tributar, quede derogado. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto afirmativo del bloque Movimiento Popular Fueguino a este dictamen y a los fundamentos dados respecto del Asunto 281/92 y, para dejar constancia de nuestra diferencia de fundamentos respecto del Asunto 284/92, en lo que se refiere a la derogación del artículo 30°, que establecía el impuesto del cinco por ciento a los automotores nuevos importados.

Este bloque, ha tenido oportunidad -como bien lo señalaba la Legisladora Fadul- de fundamentar largamente la posición, la procedencia de aquel impuesto y su constitucionalidad.

No es este el momento ni la oportunidad de volver a reiterar aquellos argumentos. Hoy, el bloque Movimiento Popular Fueguino cambia su posición para votar favorablemente la derogación del artículo 30°. Entonces, creemos que debemos explicar por qué.

El Fiscal de Estado de la Provincia, en un dictamen por todos conocido -y que fue hecho público-, ha fijado su posición respecto de la inconstitucionalidad de este impuesto. El Fiscal de Estado, por mandato de la Ley 3, es quien debe defender a la Provincia en toda acción judicial que se incoe en su contra. Esto -además- está establecido en la Constitución Provincial.

Entonces, la pregunta es si el Fiscal de Estado ha establecido su posición, considerando inconstitucional este artículo, quién va a defender los intereses de la Provincia, en el caso de que un particular, -que lo hay, los ha habido y han levantado su voz contra este tributo- la demande.

Teniendo en cuenta que lo que se pretendía con la ley impositiva, como con toda ley impositiva, era buscar una mayor recaudación con el menor riesgo posible, desde el punto de vista legal nos hemos preocupado por buscar otros mecanismos de recaudación que, instrumentados solamente a través de la Dirección de Rentas o el organismo recaudador de la Provincia, podrían superar las previsiones económicas que estaban establecidas en relación a la percepción de este impuesto.

Por tal motivo creemos que, pudiéndose suplantar con creces esa recaudación esperada con este impuesto y, ante la opinión contraria del Fiscal de Estado, teniendo que ser él quién debe defender los intereses de la Provincia y, siendo conscientes de que toda cuestión jurídica o legal es opinable, es que vamos a dar nuestro voto afirmativo a este dictamen, derogando el artículo 30°. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quiero manifestar ahora -ya como autora del proyecto-, que estoy plenamente de acuerdo con todas las afirmaciones que realiza el señor Fiscal de Estado en el dictamen al que estamos haciendo referencia. Y me gustaría leer un párrafo -si usted me lo permite, señor Presidente- de dicho dictamen.

El señor Fiscal expresa: "No es preciso efectuar mayores disquisiciones para arribar a una respuesta positiva respecto del interrogante, habida cuenta que con la sola y simple lectura de la norma en cuestión se advierte que la circunstancia fáctica, condicionamiento previsto en la norma, como generadora de la obligación de tributar (hecho imponible), resulta ser la adquisición de rodados en un país extranjero y el ingreso de los mismos a la Provincia".

Y quiero recalcar, además, que también concuerdo en que el artículo 30°, que sancionara esta Legislatura y que es la Ley Impositiva Anual N° 14, también podría violar los artículos 67°, inc. 1) de la Constitución Nacional, el artículo 4°, el artículo 9° y el artículo 108°, entre otros. Eso es lo que quería decir, señor Presidente.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para adelantar nuestro voto afirmativo, a este reconocimiento de un error, que vemos con beneplácito que lo hayan asumido quienes apoyaron inicialmente este impuesto del cinco por ciento, que afectaba específicamente a los particulares. Y con más beneplácito todavía, porque vemos que el Poder Ejecutivo Provincial ha reconocido que es su responsabilidad permanente, bregar por una mayor recaudación de impuestos y que, en definitiva, de eso se trata esta reforma.

Reemplazamos un mayor celo en el control de la evasión, por un impuesto que resultaría -a la postre- injusto y, desde el punto de vista jurídico, un error.

Hablo de injusto porque, taxativamente, la ley que hoy tratamos de defender en conjunto -el poder político de la Provincia- tanto Ejecutivo como Legislativo, los empresarios y los trabajadores, es la Ley 19.640; y este impuesto tenía la virtud de atentar contra esa ley que con tanto celo estamos defendiendo.

Es por esto, señor Presidente, que adelantamos nuestro voto afirmativo y expresamos nuestro

beneplácito por que se haya reconocido un error que este bloque -y el conjunto del justicialismo- marcó desde el principio y defendió desde el principio. Nada más, señor Presidente.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando la Ley N° 14 se trató en su primer oportunidad, el bloque de la Unión Cívica Radical, con el voto afirmativo de quien les habla -no se encontraba presente el Legislador Blanco en ese momento-, decidió la cuestión y motivó la aprobación.

En esa oportunidad, señor Presidente, quien les habla votó por la afirmativa por tres razones: en primer lugar, porque ése había sido el acuerdo al cual había llegado el Legislador Blanco -mi compañero de bloque- en la Comisión respectiva; y en su oportunidad, esa decisión había sido adecuadamente fundamentada.

En segundo lugar, porque creíamos que estábamos en lo correcto y que de esa manera, con nuestro voto, ampliábamos el horizonte recaudatorio de la Provincia.

En tercer lugar, -y me remito al Diario de Sesiones- antes de votar, pregunté a los legisladores si había alguna opción alternativa al texto que se estaba ofreciendo y se me respondió que no.

Nosotros hoy, desde el bloque radical, hemos cambiado también nuestro voto y nos alegramos por haber podido llegar a esta decisión, luego de un serio y prolongado debate que ha dado esta Cámara en las Comisiones, en los ámbitos parlamentarios, a través de la prensa, a través del contacto permanente con la comunidad. Y nos alegramos, entonces, de haber cambiado nuestro voto en el contexto del pleno ejercicio de nuestras atribuciones parlamentarias y en un total desarrollo del diálogo, de la convivencia política que deben ser sustentos necesarios de nuestra actividad.

Creo que Mahatma Gandhi dijo: "Cambiaré de opinión, tantas veces como sea necesario". Y así lo haremos en la medida en que, ante el error, se nos aporten los elementos de juicio. Y ese debate tan importante, -que tuvimos oportunidad de escuchar o de participar- en el transcurso de estos dos últimos meses, nos ha mostrado que -en primer lugar- se estaba por cometer un error jurídico, del cual nos ha notificado el dictamen del Fiscal de Estado, al cual el bloque de la Unión Cívica Radical adhiere.

En segundo lugar, porque observamos con preocupación, que lo que se estaba, era cercenando los derechos individuales de los habitantes de Tierra del Fuego y se estaba dejando de lado el objetivo fundamental de este artículo original, que era castigar a quienes lucraban indebidamente con una facilidad que otorga la Ley 19.640 y que ponía en inferioridad de condiciones a quienes, en todos los aspectos, cumplen con la ley y las reglamentaciones en sus actividades comerciales. Y además, se nos mostró que era posible encontrar alternativas de recaudación tributaria, que son susceptibles de suplantar lo que antes inducía a error, con tanto o -quizás- mayor éxito del que nos habíamos propuesto.

Por lo tanto, esta instancia a la cual arribamos hoy, más allá de los sentimientos de éxito personal que puedan tener, -en forma absolutamente válida- alguno de los miembros de esta Cámara, entiendo que es un éxito del conjunto de la Cámara, porque -quizás- por primera vez, en este primer período constitucional, se ha dado la oportunidad de llevar a la opinión pública, un problema concreto de debate parlamentario que alcanzara a la totalidad de la sociedad y que fuera motivo de amplio debate, en el pleno imperio de las instituciones republicanas y democráticas.

Para terminar, quiero también adelantar el voto afirmativo del bloque radical a este proyecto. Gracias.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que se cierre el debate, dado que todos los bloques políticos se han expresado, y se proceda a la votación de este proyecto de ley, ya que todos han expresado, en su momento, que están por la afirmativa.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para que me permita la Cámara -simplemente-, contestar a una aseveración del legislador preopinante, como autora del proyecto.

Quería, -simplemente- manifestar que entiendo que aquí no podemos hablar de éxitos personales, porque en todo caso, si alguien se ha beneficiado en esta instancia, es la comunidad de Tierra del Fuego, la Provincia y sus habitantes. Solamente quería aclarar eso. Gracias, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto en general de la modificación a la Ley 14°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Para evitar la lectura de todos los artículos nuevamente, mociono para que se mencione el número del artículo y se vote; y, si algún legislador tiene alguna observación que hacer en alguno de los artículos, que lo exprese en el momento de ser votado.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la propuesta del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Se enumeran los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, los que son aprobados sin modificaciones.

Asunto N° 282/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y comunales, ha considerado el Asunto N° 240/92, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que se derogan las Leyes Territoriales Nros. 455 y 494 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión. 5 de Agosto de 1992."

Fuera de Reglamento

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para mocionar que nos apartemos del Reglamento y obviemos la puesta en observación de esta Ley, para poder tratar el dictamen en esta sesión.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 455 y N° 494.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar señor Presidente, este proyecto de ley.

El artículo 14° de la Ley 23.775, que es la que provincializara a Tierra del Fuego, menciona que permanecerán vigentes en la Provincia las Leyes Territoriales, en tanto y en cuanto, no se opongan a la Constitución Provincial, en cuanto no sean modificadas por la Ley 23.775 o, en cuanto no sean modificadas por leyes de la Legislatura Provincial.

Las dos leyes en cuestión, son posteriores a la Constitución de la Provincia; porque si bien la Ley N° 455 fue sancionada en el año 1990, recién fue publicada en el Boletín Oficial el 17 de junio de 1991, fecha a partir de la cual comenzó su vigencia.

La Ley N° 494 es posterior; incluso, en su sanción a la vigencia de la Constitución Provincial, que ocurrió el 29 de mayo de 1991.

El artículo 105°, inciso 36) de la Constitución de la Provincia, dice que la explotación de los Juegos de Azar son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. En el caso de estas dos leyes, esta competencia es asignada en algunas cuestiones con exclusividad y en otras, en forma compartida a los municipios. Por tal motivo, ambas leyes se oponen al espíritu y a la letra de la Constitución Provincial, en lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 105°, inciso 36) de la Ley Suprema. Nada más.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto afirmativo de nuestra bancada, con respecto al proyecto de ley que estamos tratando; haciendo la salvedad, de que entendemos que la derogación de estas leyes perjudican la recaudación de los ingresos municipales, quienes estaban explotando, por virtud de las leyes que hoy derogamos, los Juegos de Azar. De cualquier manera, coincidimos que son anticonstitucionales, que se oponen a la Constitución.

Es por ese motivo, que vamos a votar por la afirmativa, haciendo la salvedad de que en los próximos días, ingresaremos a la Cámara un proyecto de ley, que reglamente la distribución de los Juegos de Azar en nuestra Provincia. Nada más.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular, el proyecto de ley derogando las Leyes Territoriales 455 y 494.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 283/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisiones Nros. 1 y 3. Cámara Legislativa. Las Comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y, N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (pesca, bosques, minería, aguas, flora y fauna), Turismo, Energía y Combustibles, han considerado el Asunto N° 195, Proyecto de Ley; creando la Dirección Provincial de Vialidad y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante,

aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 4 de agosto de 1992".  
- "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### CAPITULO I DENOMINACION - OBJETO

Artículo 1°.- Créase la Dirección Provincial de Vialidad que será una entidad de derecho público de carácter autárquico con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento, actuando en la esfera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Tendrá a su cargo todo lo referente a la Vialidad Provincial y a la celebración y aplicación de convenios sobre vialidad con reparticiones de otra jurisdicción, así como la administración e inversión de los recursos asignados, quedando facultada para celebrar toda clase de convenios o contratos que se relacionen con su finalidad.

Artículo 2°.-La Dirección Provincial de Vialidad tendrá su sede central en la ciudad de Río Grande, donde desempeñarán las funciones sus máximas autoridades.

Artículo 3°.-La Dirección Provincial de Vialidad tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Administrar y dirigir todo lo referente a la Vialidad Provincial;
- b) aplicar las leyes nacionales, provinciales, leyes-convenios y reglamentaciones relativas a la Vialidad de la Provincia;
- c) administrar los fondos creados o que en adelante se crearen por ley provincial, para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de caminos y sus obras de arte, debiendo elevar al Poder Ejecutivo una memoria detallada del ejercicio vencido, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial;
- d) preparar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo todos los planes generales y periódicos para la inversión de los fondos previstos en la presente Ley, o que provengan de la coparticipación federal o de cualquier otro fondo nacional o provincial que se acuerde o corresponda a la Provincia, con destino a los fines previstos en esta Ley;
- e) fijar las respectivas líneas de construcción, conforme con las disposiciones de la presente Ley, determinando las zonas no edificables, de acuerdo con futuras necesidades viales, fijando el trazado de líneas aéreas y subterráneas de energía, teléfonos, telégrafos, acueductos, gasoductos y otras instalaciones y servicios auxiliares de abastecimiento en concurrencia con los organismos específicos, dentro de las zonas definidas como de caminos o rutas, fuera del ejido municipal;
- f) realizar todas las gestiones necesarias para la más amplia obtención de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley N° 505/58 y sus modificaciones y celebrar convenios con la Dirección Nacional de Vialidad conducentes a ese fin;
- g) estar en juicio como actora, demandada o parte interesada, para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de sus bienes y atribuciones y de los intereses que constituyen el objeto de la institución;
- h) cuando deba celebrar convenios con la Dirección Nacional de Vialidad sobre los accesos a los pueblos y ciudades de la Provincia, previamente los someterá a la aprobación del área competente en planificación provincial, si es que su objeto se encuentra fuera del ejido urbano;
- i) presentar a la Dirección Nacional de Vialidad, el plano de la Provincia con el trazado de las carreteras provinciales, complementarias de la red nacional; los planos periódicos de construcción de dichas carreteras con indicación de ubicación, kilometraje, tipo de obra e inversiones estimadas y memorias descriptivas; el plan detallado de las obras a realizar durante el año y oportunamente, el proyecto y presupuesto de cada una de ellas;
- j) presentar dentro de los tres (3) meses del cierre de cada ejercicio anual a la Dirección Nacional de Vialidad una memoria completa que comprenderá la descripción de las obras construidas en las carreteras provinciales complementarias de la red nacional, y rendición de cuentas de las sumas invertidas, debiendo acompañar originales o copias autenticadas de los certificados de obras abonados y de los comprobantes de toda inversión realizada;
- k) contratar todas las obras que se ejecuten con fondos provenientes de la coparticipación federal mediante licitación pública, salvo que se haya efectuado un llamado con resultado negativo, efectuando su pago mediante certificados periódicos de obra terminada;
- l) presentar a la Dirección Nacional de Vialidad, con la anticipación necesaria, pedidos mensuales de fondos que no podrán exceder al duodécimo de la suma anual asignada.

Artículo 4°.-La Dirección Provincial de Vialidad hará periódicamente un estudio general de las necesidades viales de la Provincia, con la participación de las municipalidades en lo que sea de su incumbencia. Donde no existan municipalidades tendrá participación las comunas. Los planes resultantes serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- Los caminos dentro del territorio de la Provincia se clasificarán en:

- a) Nacionales: Que comprenderán a los que actualmente integran la red nacional y a los que se resuelva incluir en adelante;
- b) Provinciales: Integrarán la red de caminos provinciales todos los caminos no comprendidos en los incisos a) y

- c). Dentro de los mismos se establecerá el sistema principal de caminos provinciales complementarios del Sistema Troncal Nacional;
- c) Municipales: Que serán exclusivamente aquéllos cuyo trazado se desarrolla total e íntegramente dentro de las jurisdicciones municipales excepto los que integran la red de caminos nacionales y provinciales, aun cuando atraviesaren dichas jurisdicciones.

## CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA DIRECCION

Artículo 6°.-La Dirección Provincial de Vialidad será dirigida y administrada por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo a la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción.

A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los ministros del Poder Ejecutivo Provincial. La Dirección contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la de éste. La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder la del Presidente que lo propuso.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de las funciones encomendadas por otras disposiciones legales, el Presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar el Fondo de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la Dirección, y a representarla en todos aquellos actos inherentes a su existencia;
- b) llevar un inventario general de los valores y bienes pertenecientes a la Dirección, conforme con las disposiciones que rigen en la Provincia, y tener los fondos depositados en un banco oficial de la Provincia;
- c) previo dictamen técnico que así lo determine, podrá disponer la enajenación del material que considere fuera de uso o que no resultare conveniente su mantenimiento, ofreciéndolo en subasta pública y al mejor postor. El producido ingresará al Fondo de Vialidad;
- d) disponer la iniciación de juicios de expropiación que sean necesarios para la ejecución de las obras viales o los arreglos extrajudiciales sobre la materia y de acuerdo con la legislación vigente, previa declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación efectuada por ley;
- e) disponer la iniciación o contestación de todas las acciones judiciales en que la Dirección sea parte o tercero interesado;
- f) formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la realización de trabajos tendientes a posibilitar la comunicación terrestre entre la red vial provincial o nacional y los establecimientos de explotación ganadera, maderera, industrial, agrícola, minera, turística y pesquera existentes o a crearse en la Provincia, siempre que el Poder Ejecutivo fundamente el interés de los mismos;
- g) proyectar el presupuesto general de la Dirección, incluyendo los gastos y recursos, como así también el plan vial que deberá ejecutarse en el año o en períodos mayores.  
Ambos deberán ser elevados anualmente al Poder Ejecutivo para que los incluya en el presupuesto general previo a su remisión al Poder Legislativo;
- h) nombrar, asignar funciones, promover, sancionar y remover al personal de la repartición, de acuerdo con la legislación vigente;
- i) el personal de la repartición estará sometido al mismo régimen y escalafón que el personal de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de las especiales características laborales propias de la actividad desarrollada;
- j) adoptar las providencias necesarias para la señalización de la red provincial como así también proceder a la determinación de las trazas y su denominación;
- k) disponer los llamados a licitaciones públicas y aprobar las respectivas adjudicaciones para la ejecución de obras públicas, suministro de bienes o prestaciones de servicios;
- l) disponer la contratación de estudios o proyectos necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos cuando no se pueda disponer de estudios y proyectos oficiales, previo llamado a concurso;
- ll) resolver sobre la recepción de las obras que haya contratado la Dirección;
- m) resolver sobre la aprobación de las modificaciones contractuales que se hayan originado en licitaciones públicas, de acuerdo con la legislación vigente;
- n) resolver las rescisiones y penalidades que correspondan en toda clase de contrato que celebre la Dirección;
- ñ) observar todas las disposiciones determinadas en las leyes de contabilidad, de obras públicas y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley;
- o) destacar personal técnico en el interior del país o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento, acordándoles las asignaciones correspondientes. En los casos de personal destacado fuera del país, se deberá contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo. La reglamentación establecerá la obligatoriedad de la permanencia mínima y máxima del personal comisionado, tanto en el interior del país como en el exterior;
- p) reglamentar la aceptación u otorgamiento de fianzas de la repartición y de terceros, de acuerdo con lo que determine la Ley de Contabilidad;
- q) constituir, cuando lo considere conveniente, consorcios con comisiones vecinales, autoridades comunales o vecinos interesados, con el objeto de reparar o construir caminos y obras complementarias;

- r) realizar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Dirección;
- rr) observar y hacer observar esta Ley, y los reglamentos que se dicten en su consecuencia;
- s) autorizar y aprobar las compras directas, licitaciones privadas y cualquier otro sistema de contratación siempre que no sea necesaria la realización de licitación pública;
- t) nombrar al personal temporario afectado a determinadas obras o conservación de las existentes, siempre que lo permita la Ley de Presupuesto;
- u) autorizar el movimiento de fondos;
- v) firmar contratos, órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención;
- w) disponer las inspecciones técnicas y administrativas, sumarios, arqueos de caja, levantamiento de inventarios y demás medidas que estime necesarias para controlar las inversiones, recaudaciones, manejo de equipos y especies;
- x) dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las dependencias que componen la repartición, vigilando su cumplimiento;
- y) conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas cuando sea necesario, los cuales deberán recaer en letrados de la repartición,
- z) disponer la iniciación de las acciones judiciales y arreglos extrajudiciales sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8°.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio del mismo;
- b) proyectar y someter a consideración del Presidente la organización de los servicios dependientes de los departamentos técnicos;
- c) acordar al personal las licencias reglamentarias que establezcan las leyes y disposiciones en la materia;
- d) responsabilizarse de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su control, en todos sus aspectos;
- e) proponer al Presidente la designación y promoción del personal dependiente del organismo, de acuerdo con la legislación vigente.

### CAPITULO III CONTABILIDAD

Artículo 9°.- Para la Dirección Provincial de Vialidad serán de aplicación las leyes de contabilidad y obras públicas y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 10°.- La Auditoría General de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace, intervendrá en la aprobación de las cuentas de gastos e inversiones de fondos autorizados por la Dirección Provincial de Vialidad.

### CAPITULO IV FONDO DE VIALIDAD

Artículo 11°.- Créase el Fondo Provincial de Vialidad, destinado al estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, reparación, mejoras, trazado y conservación de caminos, obras anexas y todo lo conducente al cumplimiento de esta Ley, como así también, para la expropiación de los terrenos y yacimientos necesarios.

Este fondo se aplicará exclusivamente a la ejecución de las obras dispuestas por la presente Ley y al pago de los servicios, adquisiciones y gastos administrativos necesarios para las mismas.

Artículo 12°.- El Fondo Provincial de Vialidad se formará con los siguientes recursos:

- 1) El producido de gravámenes provinciales a establecerse sobre las propiedades beneficiadas por la construcción de caminos de los sistemas troncal nacional y provinciales de coparticipación federal; gravámenes que serán instituidos sobre bases razonables y justas y que no resulten confiscatorias;
- 2) El producido de los impuestos provinciales existentes o a establecerse sobre los siguientes combustibles:
  - a) A la nafta, al gas-oil y gas natural comprimido, como máximo el quince por ciento (15%) de su precio de venta al público;
  - b) a los otros combustibles líquidos utilizados por los vehículos automotores, tractores y máquinas agrícolas, con el cuarenta por ciento (40%) como máximo del fijado en el inciso b) del artículo 18° del Decreto-Ley N° 505/58.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la forma de recaudación y los modos de fiscalización y control de tasas, no pudiéndose establecer otro tipo de gravámenes locales que los aquí fijados.

No se establecerán otros gravámenes locales sobre los combustibles líquidos, ni se gravarán los lubricantes con impuesto alguno. Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para las municipalidades y comunas.

- 3) El producido por el derecho de peaje y concesión de obra pública vial.
- 4) El ingreso proveniente de multas por incumplimiento de contratos de obras viales, leyes y reglamentos de vialidad.
- 5) El uso del crédito que autorice al Poder Ejecutivo.
- 6) El producido de la locación o venta de inmuebles que le fueran innecesarios.
- 7) Los ingresos provenientes de donaciones o legados.

- 8) El producido de las ventas, transferencias o alquiler a terceros de máquinas, equipos, herramientas y materiales y por la enajenación de todo otro bien cuya utilización no sea necesaria, y de los sobrantes de inmuebles expropiados para caminos y obras anexas.
- 9) El proveniente de la venta de materiales de canteras que explote la Dirección.
- 10) Las multas por incumplimiento de compromisos contraídos por terceros y los intereses por sumas adeudadas, como así también los importes provenientes de indemnizaciones, multas, reintegros por cargo de responsabilidad administrativa a terceros en concepto de resarcimiento de perjuicios ocasionados a los bienes de servicios de la Dirección Provincial de Vialidad.
- 11) Los derechos por prestación de servicios o alquiler u otros ingresos que no estén expresamente contemplados.
- 12) El producido de todo otro recurso o gravamen provincial que se fije por leyes especiales, destinado a obras viales.
- 13) La cantidad que establezca el presupuesto, como contribución de rentas generales.
- 14) El aporte de las municipalidades, comunas o vecinos, en los casos de constitución de consorcios.
- 15) El saldo de recursos de años anteriores.

16) El porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial de lo que se perciba en concepto de coparticipaciones.

Artículo 13°.- Todos los fondos provenientes de los recursos mencionados en el artículo anterior serán depositados o transferidos por los distintos agentes de su percepción, a la orden y exclusiva disposición de la Dirección Provincial de Vialidad, en la cuenta del banco de la Provincia para su administración e inversión conforme las disposiciones de la presente. Las personas encargadas de tales funciones son directamente responsables de la retención y del destino asignado a dichos fondos.

La Dirección General de Rentas y la Contaduría General de la Provincia, después de acreditar en las cuentas oficiales pertinentes al Gobierno de la Provincia impuestos y participaciones, procederán a deducir de su monto los porcentajes establecidos en los incisos respectivos del artículo anterior, y depositarán sus importes en la cuenta a que se refiere el presente.

## CAPITULO V TRAZADOS

Artículo 14°.- La Dirección Provincial de Vialidad establecerá las condiciones generales de trazado y ancho de los caminos bajo su jurisdicción.

Artículo 15°.- Establécese la obligación de los propietarios frentistas a los caminos de la red provincial y otros que por su importancia se determine, de solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad el otorgamiento de línea de cierre, edificaciones e instalaciones de cualquier naturaleza, las que se concederán salvo los casos en que futuras necesidades viales aconsejen lo contrario.

## CAPITULO VI CONSORCIOS

Artículo 16°.- La Dirección Provincial de Vialidad podrá constituir consorcios con los municipios, comunas o vecinos a fin de aunar aportes económicos para el estudio, construcción, reconstrucción y conservación de caminos. En estos casos, el aporte de la Dirección Provincial de Vialidad, no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra.

Artículo 17°.- Las municipalidades y comunas podrán adherir al régimen de consorcios creados por esta Ley.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°.- La Provincia garantizará el libre tránsito en caminos nacionales, provinciales y municipales de su jurisdicción. Queda prohibida la aplicación de gravámenes cualquiera sea su denominación y toda instalación, obra o servicio que sean extraños al tránsito mismo o que de algún modo la obstaculicen.

Artículo 19°.- La Dirección Provincial de Vialidad ejercerá el poder de policía sobre los trabajos realizados y que se realicen en los caminos públicos de la red provincial. Estos se ejecutarán bajo su exclusiva autorización, quedando facultada para aplicar multas de hasta el importe equivalente a cien mil (100.000) litros de nafta común a los infractores. Podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para impedir la prosecución de obras o trabajos, o para mandar a remover o destruir las instalaciones ejecutadas en violación a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 20°.- Cuando las aguas de regadíos de tierras o predios colindantes deriven sobre caminos, los propietarios, poseedores o tenedores responsables pagarán a la Dirección Provincial de Vialidad todos los gastos ocasionados por la reparación del daño. Sin perjuicio de ello, quedan obligados a efectuar las obras de defensa necesarias para evitar nuevos derrames, y si no lo hicieren, la Dirección Provincial de Vialidad podrá aplicar multas de hasta el importe equivalente a diez mil (10.000) litros de nafta común a los responsables y ejecutar a su cargo las obras necesarias. Queda prohibido dejar depósitos en la zona del camino de materiales de cualquier tipo y en especial los provenientes de la limpieza o excavaciones de cauces de riego de uso público o privado.

Artículo 21°.- La autorización para transportar las aguas de un lado a otro del camino se otorgará previo

cumplimiento de las exigencias que determine la Dirección Provincial de Vialidad, dejando a salvo los derechos de terceros, y podrá ser revocada si las obras no fueren bien conservadas por el interesado o se convirtieran en perjudiciales para el camino.

Artículo 22°.- Queda prohibido construir cauces en la zona de terreno ocupada por el camino, salvo cuando el agua sea de uso exclusivo para el riego de éste.

Artículo 23°.- Queda prohibida la colocación de avisos de propaganda, inscripciones o cualquier otra forma de anuncios comerciales dentro de las zonas de camino, sus calzadas, obras de arte, señales camineras y alambrados limítrofes. Sólo podrán ser autorizados los indicadores de exclusiva utilidad pública.

La publicidad en terrenos de propiedad privada linderos a los caminos, también queda prohibida si siendo visible desde éstos, contiene leyendas o símbolos que puedan ocasionar distracción a los conductores a juicio de la Dirección Provincial de Vialidad, o cuando la distancia entre una y otra publicidad en campo abierto sea menor de quinientos (500) metros. Dicha publicidad hará responsable al avisador en cada caso de los gastos que el retiro de los anuncios ocasione, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 24°.- Queda prohibido el tránsito de máquinas, rodados a oruga, vehículos pesados con llantas de hierro y de tropas de hacienda por los caminos pavimentados o mejorados; atar animales a los árboles públicos y señales caminera; descargar materiales pesados, vigas o grandes bultos sin que previamente se coloquen las protecciones y elementos que determine la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 25°.- El arbolado comprendido dentro de la zona del camino es de propiedad exclusiva de la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 26°.- No podrá extenderse ninguna escritura traslativa de dominio de inmuebles lindantes con caminos, sin que previamente se solicite la correspondiente certificación de línea a la Dirección Provincial de Vialidad. Las afectaciones que ella determine de acuerdo con lo establecido en esta Ley, deberán constar en la misma escritura. La omisión de este requisito hará personalmente responsables a los funcionarios o escribanos que las extiendan o inscriban.

Artículo 27°.- Los profesionales dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad no percibirán honorarios por su intervención en los juicios en que la repartición sea parte, cuando ésta resulte condenada en costas.

Artículo 28°.- Esta Ley servirá de convenio entre la Provincia y la Nación con el alcance y efectos previstos en el Decreto-Ley N° 505/58, al que se adhiere en todos sus términos. La Provincia se reserva el derecho de denunciar en cualquier momento este convenio. La denuncia deberá ser expresada en ley y sólo tendrá efecto una vez cumplidos totalmente todos los contratos de obra que se hallaren en ejecución al tiempo de la denuncia.

Artículo 29°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Fuera de Reglamento

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Antes de leer los fundamentos, como miembro informante por las Comisiones Nros. 1 y 3, quisiera pedir a la Cámara que nos apartemos del Reglamento, para obviar la observación de siete días que debería tener este dictamen, dado que en la comunicación que se le remite al Poder Ejecutivo, del Consejo Vial Federal, se le hace saber que los días 12, 13, y 14 de agosto, en la ciudad de Córdoba, se va a realizar la Asamblea Ordinaria del Consejo Vial Federal y aspiran a contar con la presencia de la Provincia de Tierra del Fuego y para ello deben cumplimentar tres requisitos indispensables: uno de ellos, es la Ley de Creación del Organismo Vial Fuegoño, destinatario de los fondos que se distribuyan, según lo previsto en el inciso a) del artículo 19° del Título III de la Ley 23.966; otro, es la ley de adhesión al Decreto Ley N° 505/58, en orden a lo previsto en el artículo 29° de esa norma; y el otro, es la Ley Provincial de Adhesión a la Ley 23.966, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21°, del Título III de la Ley citada. Por eso, solicito que nos apartemos del Reglamento, señor Presidente.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para recordar a los señores legisladores, los ya numerosos vetos recibidos por parte del Poder Ejecutivo, cuando analiza las leyes que promulga esta Cámara y, en su mayoría -salvo algunas excepciones-, se refiere a errores de legislación.

Yo pregunto, antes de apoyar o no este tratamiento sobre tablas, si no sería necesario para evitar futuras dilaciones -como ya hemos tenido en algunos casos-, si no es más simple, esperar los cuatro días y tratarlo en la próxima Sesión, con la lectura detallada por parte del Poder Ejecutivo y de los mismos legisladores, para evitar errores posteriores y, si nos pueden garantizar los legisladores que nos piden el tratamiento sobre tablas, de que esta ley no va a ser observada comúnmente, como en tantas otras oportunidades nos ha ocurrido.

Yo reconozco la necesidad de urgencia. Pero insisto en el concepto que desde el bloque hemos vertido constantemente: demasiados apuros nos llevan a errores; y ya tenemos demasiadas muestras de esos errores, como para seguir tratando los temas sobre tablas sin observaciones.

Yo pregunto al bloque oficialista -al bloque del Movimiento Popular Fuegoño-, si ellos garantizan que esta Ley ya fue leída y no va a tener observaciones. Yo tengo algunas observaciones para hacerle, después de la lectura, por tercera o cuarta vez, que se refiere a los bosques.

No queda claro, por ejemplo, en cuanto a los bosques que dice Vialidad Provincial, que hoy son de su exclusiva propiedad, cómo queda salvada la cuestión, ya que la Constitución expresa taxativamente, que los bosques son propiedad de la Provincia y están sujetos a una ley nacional y a una futura ley provincial, respecto de su corte, tratamiento o explotación o lo que fuere; ésta es una de las cuestiones que hago. Y la otra, es



referida específicamente a los errores que ya con demasiada frecuencia tienen, luego de que son evaluados los proyectos que promulga esta Cámara, por parte del Poder Ejecutivo. Nada más, señor Presidente.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

En primer término, quería aclarar que la observación por siete días, llevaría a este proyecto a un plazo demasiado largo, dado que hemos decidido no tener sesión la próxima semana. Esto se haría la semana siguiente, por lo cual -de todos modos-, se trasladaría el tratamiento de este proyecto una semana más, sobre fin de mes, con lo cual no se llegaría a la Asamblea del Consejo Vial Federal, cumplimentando este pedido expreso del mismo, con respecto de llevar la ley aprobada.

Por otra parte, en relación a lo que dice el Legislador Bianciotto referido a los bosques, lo único que dice la Ley de Vialidad es sobre el arbolado que está al lado del camino; no se refiere a bosques de otro tipo, sino al arbolado que rodea, que acompaña el costado del camino; no toca otro tema de bosques.

Además, quería aclarar que esta Ley que envió el Ejecutivo, no ha sufrido grandes modificaciones en la Comisión N° 3, que fue la primer Comisión que lo trató en grandes aspectos, ni tampoco en la Comisión N° 1 a la que después pasó; básicamente, se siguió el Decreto Ley N° 505/58, o sea, que no hace nada más que cumplir con todos los puntos que exige ese decreto para la creación de la Dirección Provincial de Vialidad y, para poder recibir los fondos, necesitábamos cumplir con estos requisitos.

Es por eso, que considero que el Ejecutivo -no puede garantizarlo y nadie puede garantizar una cosa de esta naturaleza- no va a vetar la ley; pero creo que habiendo nacido el proyecto en el Ejecutivo y, siendo las modificaciones que se le hicieron en Comisión escasas -y ninguna contradice el espíritu del Decreto Ley 505/58-, me parece que esto salvaría la situación y podríamos tratarlo sobre tablas.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Insisto en esta observación y en otras que he visto, como el tema de los cauces.

¿Qué pasa en el caso de inundaciones? No está previsto aquí en la ley y sabemos que es necesaria la realización de cauces, aun por los mismos propietarios de campos colindantes. Y planteo nuevamente el tema del arbolado que hoy existe, son los bosques fiscales de Tierra del Fuego; ya vimos los desmanes que han hecho, sistemáticamente, Vialidad Nacional y las empresas constructoras de caminos con nuestros bosques; son miles de metros cúbicos que son quemados y destruidos, sistemáticamente, cada vez que se hace un camino.

Resulta que está considerado, el camino de Tierra del Fuego, como un camino paisajístico de interés turístico y jamás es contemplado por las empresas viales.

Tengo estas salvvedades para hacer y reitero, que no pueden garantizarme que esto no venga con un veto y que esto signifique que no se trate este mes, como podría ser de esta manera con observaciones durante cuatro días; sino ya el mes próximo, no irían tampoco a las jornadas estas y nuevamente tendríamos un problema de observaciones, y de vuelta a tratar el proyecto en cuestión. Nada más.

#### Cuarto Intermedio

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Mocionaría un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, para poder definir.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Queda aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora: 18,20

-----

Es la hora: 18,40

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio y se pone a consideración de los señores legisladores, la moción presentada por la Legisladora Santana, con respecto al apartado del Reglamento del proyecto de creación de la Dirección Provincial de Vialidad.

Sec. (DELGADO): Son ocho votos por la afirmativa, señor Presidente.

Pte. (PINTO): No prospera la moción.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para expresar la profunda decepción que me causa la actitud asumida por los legisladores que no apoyan este pedido de tratamiento sobre tablas, dado que en la jornada de ayer, en Labor Parlamentaria, se había acordado su tratamiento sobre tablas y por eso figura en el Orden del Día con pedido de reserva. Es por eso, que pasó a integrar el Orden del Día y se dio la lectura completa de ese dictamen, que fue emitido, en primer término, por la Comisión N° 3 -de la que es presidente el Legislador Bianciotto- y que luego pasó a consideración de la Comisión N° 1 y que cuenta con un dictamen de mayoría. Es por eso, que me extraña

profundamente, que no podamos cumplir con este cometido que teníamos, que era tratar de cumplir en esta sesión con la aprobación de este proyecto de ley. Nos va a perjudicar mucho, señor Presidente, porque no vamos a poder participar de esa Asamblea que se va a realizar los días 12, 13 y 14 de agosto en la ciudad de Córdoba, donde se va a tratar, justamente, el tema presupuestario y donde se va a tratar la asignación que se le da a las provincias en concepto de participación para el tema vial. Estamos hablando nada menos, que de trescientos sesenta mil dólares mensuales para este proyecto, señor Presidente.

Es por eso, que quería dejar expresado, que la voluntad del Movimiento Popular Fueguino fue tratar de cumplir con la sanción de este proyecto de ley y, lamentamos profundamente no ser acompañados por el resto de los legisladores que han votado por la negativa al tratamiento de este proyecto. Nada más, señor Presidente.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para aclarar que, si bien es cierto que en Labor Parlamentaria se acordó un pedido de reserva del tema, no podemos olvidarnos de que los temas acordados en Labor Parlamentaria con pedido de reserva y cuando son para tratamiento sobre tablas, -apartándonos del Reglamento- dependen pura y exclusivamente de la votación en la Cámara.

Si bien es cierto que se acordó el pedido de reserva, también es cierto que en horas de esta mañana se nos presentaron algunas objeciones, algunas observaciones al proyecto y el pedido de que lo tuviéramos en observación siete días.

Yo entiendo la decepción a la que hace referencia el miembro informante por el bloque Movimiento Popular Fueguino, pero también es nuestra obligación, salvar la responsabilidad con quienes nos pidieron que, fundamentalmente, tengamos en cuenta las observaciones hechas.

Es por eso que nuestro bloque decidió, en este momento, no acordar el tratamiento sobre tablas y darles la posibilidad, a quienes en horas de esta mañana nos visitaron, de poder hacer las observaciones correspondientes, a fin de no crear problemas posteriores con la sanción de esta ley. Nada más.

- 7 -

Asunto 285/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Comisionar a los señores Legisladores Oscar Bianciotto, Raúl Pérez y Jorge Rabassa, a asistir a una reunión con el Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a los efectos de participar en los proyectos de Ley Universitaria, régimen económico financiero para las universidades, y pautas de un proyecto de desarrollo regional.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y emitir las órdenes de pasajes correspondientes.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en mi carácter de Presidente de la Comisión N° 4 de Educación, es mi intención informar a la Cámara sobre los contenidos de la invitación que nos hace llegar el señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, para participar de esta reunión en el día de mañana, en la ciudad Universitaria, sita en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

El señor Rector, quien nos visitara recientemente y tuviera la oportunidad de dialogar con los legisladores, nos ha manifestado a través de esta nota de invitación, su interés en que los legisladores nacionales de las provincias patagónicas, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, donde esta Universidad tiene jurisdicción, como asimismo, los legisladores de esas provincias, estén presentes en el ámbito universitario, a los efectos de debatir sobre la situación actual de los proyectos de ley universitaria, el régimen económico financiero de las universidades nacionales y las pautas de un proyecto de desarrollo universitario regional.

Es por eso, que hemos creído desde el seno de esta Comisión, en la importancia de asegurar la presencia de los legisladores de esta Cámara; en lo posible, con una variada representación partidaria, a los efectos de mostrar en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, -en primer lugar- el grado de compromiso de la Legislatura de Tierra del Fuego con esta Institución, con la educación universitaria en general y el interés que tiene para Tierra del Fuego la actividad de esta Universidad en nuestra provincia; y además, poder expresar nuestra preocupación por el futuro de la universidad y del desarrollo de las actividades de ésta en nuestra provincia.

Es por eso, que solicitamos la aprobación de la resolución que ha sido leída por Secretaría, que comisiona a los legisladores Oscar Bianciotto, Raúl Pérez y quien les habla, a los efectos de poder asistir a esta reunión el día 7 de agosto del corriente año. Gracias.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 286/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

DECLARA:

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés Provincial la Campaña 1993, año del Ecoturismo en la República Argentina.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, no podemos estar ajenos al creciente interés en nuestro país por conservar el medio ambiente, de los continuos avasallamientos producidos por la contaminación, ya sea, en forma de desechos industriales, de alteraciones del lugar, etc., que provocan la destrucción de nuestra flora, fauna, ríos, aire, etc., es decir, de nuestro ecosistema.

Debemos unirnos, entonces, en la lucha de cuidar nuestra naturaleza; sobre todo, nuestros parques y reservas nacionales y provinciales, para que nuestro país sea, en un futuro no muy lejano, el paraíso del turismo ecológico. Para ello, es necesaria la cooperación de los organismos dedicados al turismo, entidades ecológicas y los medios de comunicación, dando a conocer una nueva modalidad de turismo, que no sólo permita disfrutar del paisaje, sino que tienda a la preservación del mismo.

Conforme a ello, declarar de Interés Provincial la Campaña 1993 -Año del Ecoturismo en la República Argentina-, significa relacionar el turismo a la ecología, dándole a ambas disciplinas la importancia que merecen.

Atento a lo manifestado, solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Pte. (PINTO): Se encuentra a consideración de los señores legisladores para ser tratado, en general y en particular, el proyecto de declaración de Interés Provincial la Campaña 1993 -Año del Ecoturismo-.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 291/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Presidente de la Legislatura Provincial, la actualización del material bibliográfico de la Biblioteca de esta Cámara. En particular la adquisición de los tomos de Anales de Legislación Argentina de la editorial La Ley, correspondientes a los años 1989 a 1992, y los tomos de Repertorios de Anales de Legislación Argentina, numérico y por materias, (1982/1987).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Pte. (PINTO): Se encuentra a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución que ha sido leído por Secretaría, para ser tratado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 292/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Comisionar al señor Legislador Enrique Pacheco, en representación de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a concurrir a la VII Asamblea de la COPINEC, a llevarse a cabo en la Casa de la Provincia de Tierra del Fuego, Capital Federal, los días 10 y 11 de agosto del corriente año.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y emitir las órdenes de pasaje correspondientes.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en mi carácter de Presidente de la Comisión N° 4 de Educación, solicito la aprobación de la resolución que ha sido leída, a los efectos de posibilitar la presencia del Legislador Enrique Pacheco en la VII Asamblea de la COPINEC, que en esta oportunidad, se llevará a cabo en la Casa de la Provincia de Tierra del Fuego en Capital Federal, lo cual nos honra. Y que garantiza la plena posibilidad de expresar los puntos de vista de la Legislatura de Tierra del Fuego en el ámbito federal parlamentario que representa la COPINEC.

Por lo tanto, solicito la aprobación de la resolución que ha sido leída por Secretaría.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, para ser tratado en general y en particular, por el cual se comisiona al Legislador Pacheco a concurrir a la VII Asamblea de la COPINEC.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 295/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial el "Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chilena" a realizarse entre los días 15 y 16 del corriente mes y año, entre las ciudades de Puerto Porvenir (Chile) y Río Grande (Argentina).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a fundamentar brevemente este proyecto de resolución.

Esta famosa carrera, tradicional por excelencia, ha sobrevivido a muchos problemas que han tenido los dos países, por diversas circunstancias; pero ha hecho un gran aporte a la integración de estos dos países.

Cuando chico -recuerdo-, cuando se corrió el primer Gran Premio; recuerdo que también teníamos nuestros ídolos en ese certamen; además, recordemos también a aquellos forjadores de este Gran Premio, y por qué no recordar también a aquéllos que en accidentes producidos en esta carrera, perdieron la vida y rendirles un homenaje.

El certamen, en la XIX Edición, convoca a pilotos de Ushuaia, Río Grande, Porvenir, Punta Arenas y Río Gallegos y también a corredores de los circuitos nacionales, que ven atractiva esta Edición. Y en mérito a una solicitud del Presidente del Automóvil Club Río Grande, de despertar el interés de las autoridades provinciales, por la importancia que tiene esta XIX Edición, dada la importancia socioeconómica y turística que representa para nosotros.

Por ello, el bloque del Movimiento Popular Fueguino ha elevado este proyecto de resolución, para ser aprobado. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores para su aprobación, en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Queda aprobado.

Cuarto Intermedio

Sr. CABALLERO: Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la solicitud de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora: 18,55

-----

Es la hora: 19,00

Pte. (PINTO): Continuamos con la Sesión. Por Secretaría se procederá a leer el último asunto del Orden del Día.

- 12 -

Asunto N° 296/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Comisionar al Legislador Alberto Gustavo Gómez, en representación de esta Legislatura, a asistir a la Reunión Ordinaria del MERCOSUR a realizarse el día 18 del corriente mes y año, en la ciudad de Mendoza.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y extender las órdenes de pasaje correspondientes al Legislador Alberto Gómez.

Artículo 3°.- Los gastos que erogue el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para fundamentar el proyecto en cuestión.

La reunión del MERCOSUR tiene como parte de su "staff" directivo al Legislador Gómez. Y se trata de un foro nacional legislativo que atiende temas importantes para la Tierra del Fuego, dado que se trata de la adecuación en el país, de sus distintas regiones a esta nueva instancia del Mercado Común Latinoamericano.

Es por tal motivo, que resulta importante la presencia del representante de esta Cámara ante ese foro. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, en general y en particular, por el cual se comisiona al Legislador Gómez a la reunión del MERCOSUR.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado.

Moción de Reconsideración.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para hacer una moción de reconsideración sobre el Asunto N° 283/92, insistiendo ante los legisladores de esta Cámara en la consideración sobre tablas del proyecto de ley creando la Dirección Provincial de Vialidad.

Cuarto Intermedio

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio, para hablar con los integrantes de mi bloque.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración la moción de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 19,05

\_\_\_\_\_

Es la hora 20,10

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Cuarto Intermedio

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para mocionar que pasemos a un cuarto intermedio, hasta el día lunes a las 09,00 horas.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción presentada por el Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (PINTO): Aprobado. Se pasa a un cuarto intermedio hasta el día lunes 10 de agosto, a las 09,00 horas.

Es la hora 20,15.

o o o o o O O O O O o o o o o

En la ciudad de Ushuaia, a los diez días del mes de agosto de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales, en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 09,20 horas.

- 13 -

#### Reconsideración Orden del Día N° 6 (Asunto N° 283/92)

Pte. (CASTRO): Con doce legisladores presentes, se levanta el cuarto intermedio, mocionado y votado en la sesión del día jueves.

#### Fuera de Reglamento

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para pedir que se someta a votación, la moción efectuada por la Legisladora Santana el día jueves, que fue la que motivó el cuarto intermedio y que está para votar, que es reconsiderar el pase a observación por cuatro días y apartarnos del Reglamento, a efectos de tratar la Ley de Creación de la Dirección Provincial de Vialidad, obviando la puesta en observación por el plazo reglamentario, en razón de que pasado mañana se realiza la Asamblea Anual Ordinaria del Consejo Vial Federal, en la que es de suma importancia que la Provincia esté presente, a efectos de discutir su participación dentro de este fondo. Nada más.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción reiterada por el Legislador Martinelli, de reconsiderar se obvie el pase a observación por siete días del Asunto N° 283/92.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobada por unanimidad. Está a consideración la moción de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar el dictamen de mayoría, respecto de este asunto.

La ley creando la Dirección Provincial de Vialidad, es un proyecto elevado por el Poder Ejecutivo Provincial, con el objeto de dotar a la Provincia de un organismo que responda a las necesidades de comunicación vial en toda su jurisdicción.

Este proyecto se encuentra enmarcado en las prescripciones legales del Decreto Ley N° 505/58 sobre el Régimen de Vialidad Nacional. Es así, que en los artículos 1°, 3° y 7° de éste, se determina la creación de la Dirección Provincial de Vialidad como un ente de derecho público, de carácter autárquico, encargado de todo lo referente a la vialidad provincial y a la celebración y aplicación de convenios, sobre la administración e inversión de los recursos asignados relacionados con ese objeto, conforme a lo prescripto en el inciso a) del artículo 29°, del Decreto Ley N° 505/58.

En el artículo 11° se crea el Fondo Provincial de Vialidad, destinado al estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, reparación, mejoras, trazado y conservación de caminos; fondo que conforme lo establece el artículo 12°, cuenta con recursos propios según lo impone el inciso b) del artículo 29°, del Decreto Ley Nacional antes citado.

También, en referencia al artículo 29° mencionado, inciso c), se prevé en el artículo 12°, inciso 2)-B, último párrafo, que no se establecerán otros gravámenes locales sobre los combustibles líquidos ni se gravarán los lubricantes con impuesto alguno, disposición de observancia obligatoria también para las municipalidades y comunas.

El artículo 18° garantiza el libre tránsito de caminos nacionales, provinciales y municipales, requisito éste impuesto por la ley nacional, declarando contrario a tal garantía toda práctica, norma o gravamen local, que suponga una traba que afecte al mismo, así como cualquier instalación, obra o servicio que le sea extraño o implique obstaculización.

Este proyecto de ley, aprobado por las Comisiones 1 y 3 de esta Cámara, aspira a brindar las herramientas necesarias, para que la Provincia se integre al Consejo Vial Federal de pleno derecho y comience a participar con independencia en las acciones que hacen a su propio desarrollo dentro del marco nacional. Gracias.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Considerando que el proyecto ya fue leído el día jueves, solicitaría que se votara en general sin leerlo y después se votara en particular, artículo por artículo, a fin de que los legisladores que tengan que hacer alguna observación sobre algún artículo, lo puedan hacer en ese momento; así agilizamos el trámite de esta sesión.  
Pte. (CASTRO): Si no hay ninguna objeción por parte de los señores legisladores, se va a poner a consideración el proyecto sobre Vialidad Provincial, en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Para su aprobación en particular, se procederá por Secretaría a enumerar artículo por artículo.

Sec. (ROMERO): Artículo 1°.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Hay una observación que quisiera hacer. Donde dice: "...actuando en la esfera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos...", debería decir, en nuestro entendimiento: "...dependiendo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos...", porque de esa manera, quedaría más clara la redacción de ese artículo y la dependencia de la Institución.

Por otra parte, este primer capítulo se refiere a la denominación: "Objeto de la Institución y Jurisdicción". La jurisdicción está sobreentendida en toda la ley, pero no está explícitamente definida en ninguno de sus artículos. Esta era la observación que queríamos poner a consideración del resto de los señores legisladores.

Pte. (CASTRO): Concretamente, moción de rectificar, donde dice: ¿"...Afecta en su funcionamiento", por "actuando en la esfera"?

Sr. BIANCIOTTO: "...dependiendo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos". Esa sería la propuesta de cambio que planteamos.

Pte. (CASTRO): ¿Sería la única moción?

Sr. BIANCIOTTO: La otra moción es sobre una duda. Se sobreentiende en toda la ley cuál es la jurisdicción de este ente. La duda es, si es necesario o no, plantearla taxativamente en la ley, porque no figura en ninguno de sus artículos.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

No alcanzo a entender la intención de la observación efectuada por el Legislador Bianciotto. Si puede proponer cuál sería la modificación en este aspecto...

Sr. BIANCIOTTO: No proponemos aún ninguna modificación, señor Presidente. Simplemente, ponemos la duda que nos cabe, porque no pudimos corroborar con este organismo, y es que si debe en este artículo 1°, definirse claramente que la Dirección Provincial de Vialidad tendrá jurisdicción sobre caminos... Porque más adelante, se especifica la categorización de caminos, pero tampoco se especifica en ninguno de los artículos, la jurisdicción de la Dirección.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En el segundo párrafo de este artículo, señor Presidente, dice que "...la Dirección tendrá a su cargo todo...", y abarca todo lo referente a la Vialidad Provincial. Y como no puede, por sí, tomar bajo su responsabilidad y su competencia caminos de jurisdicción municipal o nacional, a continuación dice: "...a la celebración y aplicación de convenios sobre Vialidad, con reparticiones de otra jurisdicción." Esto quiere decir, con reparticiones nacionales o municipales, en caso de que hubiera algún camino municipal. Estarían -entendiendo- cubiertas todas las posibilidades. Tiene competencia exclusiva y propia respecto de lo que es Vialidad Provincial y capacidad de hacer convenios para atender los aspectos de Vialidad que no son estrictamente provinciales.

Pte. (CASTRO): ¿Está conforme, señor Legislador Bianciotto, con la aclaración?

Sr. BIANCIOTTO: Sí, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Estaría a consideración la moción. Se va a dar lectura por Secretaría, si no hay ninguna objeción por parte de los señores legisladores, en lo referente al primer párrafo del artículo 1°.

Sec. (ROMERO): "Artículo 1°.- Créase la Dirección Provincial de Vialidad, que será una entidad de derecho público de carácter autárquico, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento, dependiendo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos."

Pte. (CASTRO): Si no hay ninguna objeción en el cambio, se va a poner a consideración de los señores legisladores, el artículo 1°, tal cual ha sido leído en su párrafo primero y con la aclaración en el párrafo segundo, para su votación en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se enumeran los artículos 2°, 3° y 4° los que son aprobados sin modificaciones.

Sec. (ROMERO): Artículo 5°.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

En el artículo 5° tenemos una propuesta de reforma, donde dice: "Municipales: que serán exclusivamente aquéllos cuyo trazado se desarrolle total e íntegramente dentro de la jurisdicción municipal", y

que el artículo termine ahí; porque ocurre aquí lo siguiente: ésta es una experiencia de todas las provincias, no sólo de Tierra del Fuego, que aquellos caminos que son de jurisdicción nacional, y que acá tenemos uno que es céntrico, como la Avenida Maipú, terminan siendo tierra de nadie, no los atiende la Provincia, ni Vialidad Nacional, ni tampoco los atiende la Municipalidad, algunas veces por falta de recursos y otras veces, por cuestiones jurisdiccionales.

Entonces la propuesta que hacemos es que serán, exclusivamente, aquellos cuyo trazado se desarrolla total e íntegramente, dentro de las jurisdicciones municipales y un anexo de ese artículo, que defina que los caminos que integran la red de caminos nacionales y provinciales y que atraviesaren dichas jurisdicciones, -las municipales- pasarán a depender de la jurisdicción municipal mediante acta-convenio.

Eso es algo que es de uso bastante común en otras provincias; lo hemos consultado y da como beneficio que alguien se ocupe de los caminos nacionales que están dentro de los ejidos municipales.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, estaríamos de acuerdo en terminar el inciso c) en "...jurisdicciones municipales", por las manifestaciones que ha vertido el Legislador Bianciotto.

En cuanto a la posibilidad de convenios, ya dijimos que esto quedaba establecido en el artículo 1°, cuando se hace mención a que aquellos caminos que no son de jurisdicción provincial, pueden ser objeto de convenios. De modo tal, que si al inciso c) lo termináramos donde dice "...jurisdicciones municipales", creo que sería autosuficiente y evitaría los conflictos a que se hizo alusión al momento de observarlo.

#### Cuarto Intermedio

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, a efectos de aclarar algunos conceptos.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, un cuarto intermedio sobre bancas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora: 09,35

Es la hora: 09,37

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra

En función de aclaraciones realizadas recién, retiro la moción de reforma del artículo 5°.

Pte. (CASTRO): Continuamos entonces con la votación en particular.

Por Secretaría se enumeran los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, los que son aprobados sin modificaciones.

Sec. (ROMERO): Artículo 12°.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para hacer una observación, referida a que no queda claro si la Provincia, por lo que expresa el artículo, impone gravámenes sobre los combustibles, cuando dice: "El Fondo Provincial de Vialidad se formará con el producto de los siguientes recursos: El producto de gravámenes provinciales a establecerse sobre las propiedades beneficiadas por la construcción de caminos...; 2) el producido de los impuestos provinciales existentes o a establecerse sobre los siguientes combustibles: a) A la nafta, al gas-oil y gas natural comprimido, como máximo el quince por ciento (15%) de su precio de venta al público..."; siendo el gravar los combustibles inicialmente un derecho nacional, impuesto por leyes nacionales, la pregunta es si la Provincia puede gravar también los combustibles.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Este articulado es prácticamente la transcripción de la Ley Nacional, marco a la que tienen que adecuarse necesariamente las leyes provinciales, porque las leyes provinciales de Vialidad sirven de convenio con la Nación y tienen que estar en un todo de acuerdo con el Decreto N° 505/58; y justamente, el Decreto 505/58 establece en cabeza de las provincias la posibilidad de establecer impuestos sobre los combustibles; un ejemplo es el impuesto sobre los Ingresos Brutos que es típicamente provincial, y que podría gravar cualquier tipo de operaciones comerciales, inclusive, la de los combustibles, más allá de que en este momento haya un decreto nacional de fomento para la Patagonia, que establece que para aquellas jurisdicciones que deseen la reducción del cincuenta por ciento sobre los combustibles líquidos, deberán abstenerse de cobrar el impuesto a los Ingresos Brutos, pero es una cuestión pasajera, coyuntural, que no hace a la cuestión de fondo. En definitiva, existen impuestos provinciales que pueden crearse sobre los combustibles. Si fuera necesario, podríamos pedir un texto del Decreto Ley N° 505/58 a efectos de leer la parte pertinente -si lo creyeran conveniente-, si no bastara lo que acabo de señalar.



#### Cuarto Intermedio

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Estamos de acuerdo, señor Presidente; y solicito un cuarto intermedio para revisar este artículo, porque además tiene otras contradicciones.

En el párrafo del punto 3) dice: "...el producto por el derecho de peaje y concesiones de obra pública..."; y en el artículo 18° se garantiza el libre tránsito en caminos nacionales, provinciales y municipales. También es otro punto que quisiéramos rever.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, un cuarto intermedio de quince minutos para el análisis del artículo 12°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora: 09,43

Es la hora: 10,10

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio. Habiendo sido analizado el artículo 12°, se pone a consideración sin modificaciones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos 13°, 14° y 15°, los que resultan aprobados sin modificaciones.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a leer el artículo 16° que tiene modificaciones.

"Artículo 16°.- La Dirección Provincial de Vialidad podrá constituir consorcio con los municipios, comunas o vecinos, a fin de aunar aportes económicos para el estudio, construcción, reconstrucción y conservación de caminos".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 16°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos 17°, 18°, 19°, 20° y 21°, los que resultan aprobados sin modificaciones.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a leer el artículo 22° con modificaciones.

"Artículo 22°.- Queda prohibido construir cauces en las zonas de terreno ocupadas por el camino, salvo cuando el agua sea de uso exclusivo para el riego de éste o en caso de emergencia o catástrofe."

Pte. (CASTRO): Se considera el artículo 22°, tal cual ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos 23° y 24°, los que resultan aprobados sin modificaciones.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a leer el artículo 25° con modificaciones.

"Artículo 25°.- El bosque natural comprendido dentro de la zona del camino es de propiedad del Estado Provincial. El manejo del mismo deberá realizarse previa autorización del organismo competente del área forestal y atendiendo a las normas de preservación vigentes sobre la materia."

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 25°, tal cual ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos 26°, 27°, 28° y 29°, los que resultan aprobados sin modificaciones.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular, el proyecto de ley referente a Vialidad Provincial.

- 14 -

Reconsideración Orden del Día N° 4 (Asunto N° 281/92)

Fuera del Reglamento

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para mocionar la reconsideración del artículo 29° de la ley que sancionáramos el día jueves pasado, en razón de que, haciendo un análisis observamos que, como fecha de vencimiento de los Impuestos a los Ingresos Brutos y el Fondo Especial de Inversiones para la Nueva Provincia, se les pone una fecha de vencimiento diferente al régimen general y, a efectos de evitar complicar la recaudación, la propuesta sería -si el Cuerpo acepta apartarnos del Reglamento para reconsiderar este artículo-, que tanto el Ingreso Bruto como el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia se paguen de acuerdo con la legislación vigente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Sí, señor Presidente, quiero adelantar mi voto afirmativo a esta moción de reconsideración, porque entiendo que de esta manera, con esta reformulación, se armonizaría el procedimiento recaudatorio. Así es que quiero dejar constancia que estoy de acuerdo, en mi carácter de autora del proyecto. Gracias.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción efectuada por el Legislador Martinelli, de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la moción de apartarse del Reglamento.

Cuarto Intermedio

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos, a los efectos de acercarse a la Secretaría el texto que se propone.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción del Legislador Martinelli, de pasar a un cuarto intermedio por cinco minutos, sobre bancas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora: 10,16

-----

Es la hora: 10,19

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio y se da lectura por Secretaría de la reformulación del artículo 29°, del Asunto N° 281/92, de la Ley Tributaria.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, existe una modificación en el artículo 2° del mencionado proyecto de ley.

"Artículo 2°.- Modifícase el artículo 29° de la Ley N° 14, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 29°.- En las operaciones de venta de rodados nuevos realizadas por concesionarios, representantes, comisionistas o revendedores, el gravamen correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ingresará por cada unidad vendida, aplicando la alícuota determinada para la actividad, de conformidad con la legislación vigente. La contribución especial para el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia se ingresará por cada rodado nuevo introducido a la jurisdicción de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, el artículo tal cual ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

- IX -

## Fijación día y hora próxima Sesión Ordinaria

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para mocionar que la próxima Sesión Ordinaria, se lleve a cabo el día 20 de agosto, a las 16,00 horas.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli, de que la próxima Sesión Ordinaria se realice el día 20 de agosto, a las 16,00 horas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- X -

## Informe viaje a Comodoro Rivadavia

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

A los efectos de cumplir con el artículo 95° de la Constitución Provincial, en lo que respecta al informe de los legisladores que cumplen comisiones por la Cámara, quería informar; y lo hago en nombre de los legisladores Raúl Pérez y Oscar Bianciotto, que me acompañaron a la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los efectos de participar en una reunión entre autoridades del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia y legisladores nacionales y provinciales de las provincias en las cuales la Universidad de la Patagonia tiene jurisdicción, es decir, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Se encontraban presentes, varios legisladores de la provincia del Chubut, el Legislador Nacional del Partido Justicialista Diputado Corchuelo Blasco por la provincia del Chubut y los tres legisladores mencionados de esta Cámara.

En esa reunión, lo que se trató -en términos generales- fue el modelo de Universidad Regional, que sostiene la Universidad Nacional de la Patagonia y su proyección hacia el futuro en el ámbito patagónico y, además, las implicancias de la Ley Universitaria, los proyectos de arancelamiento, en general la Ley de Educación; en fin, diversos temas atinentes a la problemática universitaria.

En sucesivas intervenciones, los tres legisladores que representaron a Tierra del Fuego, expusieron -por un lado- las necesidades de la Provincia en lo que hace a la problemática educativa superior, tanto terciaria como universitaria; las necesidades actuales; las experiencias existentes; las expectativas futuras, como así también, expresar el compromiso pleno de esta Cámara, de colaborar en todo lo que sea posible, a los efectos de incrementar la presencia de la actividad universitaria en Tierra del Fuego.

Nuestro compromiso a participar en esta reunión, que fuera adelantado a las autoridades locales de la Universidad de la Patagonia y transmitidas por ellos al Consejo Superior, tuvo -a nuestro entender-, una influencia decisiva, en la que la reunión del Consejo Superior, que tuvo lugar el día anterior -el día jueves-, se votara una partida presupuestaria de cien mil dólares asignadas a la sede Ushuaia de la Universidad Nacional de la Patagonia, a los efectos de iniciar la construcción de la sede propia de la Universidad en esta ciudad, o bien, la adquisición de un inmueble que cumpla -aunque sea parcialmente- con las necesidades de esta Universidad en la ciudad de Ushuaia.

Por otra parte, hemos obtenido el compromiso del Consejo Superior de la Universidad de incrementar sus actividades en nuestra provincia, ampliándolas también, a la ciudad de Río Grande, a través de aumentar la oferta educativa en lo que hace a carreras a distancia; implementar ciclos básicos para distintas carreras, que luego pueden ser continuadas en las sedes centrales de la Universidad, es decir, Trelew y Comodoro Rivadavia e implementar distintas actividades de postgrado, que atiendan a las necesidades de nuestra comunidad.

Por lo tanto, creemos que nuestras expectativas al concurrir a esta reunión, han sido cumplidas en exceso y se ha establecido el compromiso para que estas reuniones entre el Consejo Superior de la Universidad y los legisladores provinciales, se realicen con una cierta frecuencia, a los efectos de que, en forma indirecta, la Provincia también pueda hacer oír su voz ante las autoridades de la Universidad. El señor Rector y el señor Vicerrector, comprometieron además, su presencia en Tierra del Fuego, en muy breve plazo.

No tengo nada más que informar, señor Presidente y, por lo tanto, solicito que esta Cámara dé por cumplido el requerimiento constitucional que se hace a los señores legisladores. Gracias.

Pte. (CASTRO): Así se hará. Se ha tomado nota por versión taquigráfica, para que quede incluido en el Diario de Sesiones.

- XI -

## CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más temas que tratar, se levanta esta Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Es la hora: 10,25

Marcelo ROMERO  
Sec. Legislativo

César Abel PINTO  
Vicepresidente 1ro.

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 277/92

Artículo 1°.- Otorgar acuerdo para designar al señor Néstor Jorge Muriel, L.E. N° 8.355.514, en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley provincial N° 19.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 278/92

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial las X Jornadas Patagónicas y I Jornadas Fueguinas de Medicina Interna, que se realizarán en la ciudad de Río Grande entre los días 9 y 12 de octubre de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 282/92

Artículo 1°.- Deróganse las Leyes territoriales N° 455 y N° 494.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 4 -

Asunto N° 285/92

Artículo 1°.- Comisionar a los señores Legisladores Oscar Bianciotto, Raúl Pérez y Jorge Rabassa, a asistir a una reunión con el Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a los efectos de participar en los proyectos de Ley Universitaria, régimen económico financiero para las universidades, y pautas de un proyecto de desarrollo regional.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y emitir las órdenes de pasaje correspondientes.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 286/92

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés Provincial la Campaña 1993, año del Ecoturismo en la República Argentina.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 291/92

Artículo 1°.- Solicitar al Presidente de la Legislatura Provincial, la actualización del material bibliográfico de la Biblioteca de esta Cámara. En particular la adquisición de los tomos de Anales de Legislación Argentina de la editorial La Ley, correspondientes a los años 1989 a 1992, y los tomos de Repertorios de Anales de Legislación Argentina, numérico y por materias, (1982/1987).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 292/92

Artículo 1°.- Comisionar al señor Legislador Enrique Pacheco, en representación de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a concurrir a la VII Asamblea de la COPINEC, a llevarse a cabo en la Casa de la Provincia de Tierra del Fuego, Capital Federal, los días 10 y 11 de agosto del corriente año.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y emitir las órdenes de pasaje correspondientes.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 295/92

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial el "Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chilena", a realizarse entre los días 15 y 16 del corriente mes y año entre las ciudades de Puerto Porvenir (Chile) y Río Grande (Argentina).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Asunto N° 296/92

Artículo 1°.- Comisionar al Legislador Alberto Gustavo Gómez, en representación de esta Legislatura, a asistir a la Reunión Ordinaria del MERCOSUR a realizarse el día 18 del corriente mes y año, en la ciudad de Mendoza.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y extender las órdenes de pasaje correspondientes al Legislador Alberto Gómez.

Artículo 3°.- Los gastos que erogue el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Asunto N° 283/92

CAPITULO I  
DENOMINACION - OBJETO

Artículo 1°.- Créase la Dirección Provincial de Vialidad que será una entidad de derecho público de carácter autárquico, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento, dependiendo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Tendrá a su cargo todo lo referente a la Vialidad Provincial y a la celebración y aplicación de convenios sobre vialidad con reparticiones de otra jurisdicción, así como la administración e inversión de los recursos asignados, quedando facultada para celebrar toda clase de convenios o contratos que se relacionen con su finalidad.

Artículo 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad tendrá su sede central en la ciudad de Río Grande, donde desempeñarán las funciones sus máximas autoridades.

Artículo 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Administrar y dirigir todo lo referente a la Vialidad Provincial;
- b) aplicar las leyes nacionales, provinciales, leyes-convenio y reglamentaciones relativas a la vialidad de la Provincia;
- c) administrar los fondos creados o que en adelante se crearen por ley provincial para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de caminos y sus obras de arte, debiendo elevar al Poder Ejecutivo una memoria detallada del ejercicio vencido, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial;
- d) preparar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo todos los planes generales y periódicos para inversión de los fondos previstos en la presente Ley, o que provengan de la coparticipación federal o de cualquier otro fondo nacional o provincial que se acuerde o corresponda a la Provincia, con destino a los fines previstos en esta Ley;

- e) fijar las respectivas líneas de construcción conforme con las disposiciones de la presente Ley, determinando las zonas no edificables de acuerdo con futuras necesidades viales; fijando el trazado de líneas aéreas y subterráneas de energía, teléfonos, telégrafos, acueductos, gasoductos y otras instalaciones y servicios auxiliares de abastecimiento en concurrencia con los organismos específicos, dentro de las zonas definidas como de caminos o rutas, fuera del ejido municipal;
- f) realizar todas las gestiones necesarias para la más amplia obtención de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley N° 505/58 y sus modificaciones y celebrar convenios con la Dirección Nacional de Vialidad conducentes a ese fin;
- g) estar en juicio como actora, demandada o parte interesada, para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de sus bienes y atribuciones y de los intereses que constituyen el objeto de la institución;
- h) cuando deba celebrar convenios con la Dirección Nacional de Vialidad sobre los accesos a los pueblos y ciudades de la Provincia, previamente los someterá a la aprobación del área competente en planificación provincial, si es que su objeto se encuentra fuera del ejido urbano;
- i) presentar a la Dirección Nacional de Vialidad el plano de la Provincia con el trazado de las carreteras provinciales, complementarias de la red nacional; los planos periódicos de construcción de dichas carreteras con indicación de ubicación, kilometraje, tipo de obra e inversiones estimadas y memorias descriptivas; el plan detallado de las obras a realizar durante el año y, oportunamente, el proyecto y presupuesto de cada una de ellas;
- j) presentar dentro de los tres (3) meses del cierre de cada ejercicio anual a la Dirección Nacional de Vialidad, una memoria completa que comprenderá la descripción de las obras construidas en las carreteras provinciales complementarias de la red nacional, y rendición de cuentas de las sumas invertidas, debiendo acompañar originales o copias autenticadas de los certificados de obras abonados y de los comprobantes de toda inversión realizada;
- k) contratar todas las obras que se ejecuten con fondos provenientes de la coparticipación federal mediante licitación pública, salvo que se haya efectuado un llamado con resultado negativo, efectuando su pago mediante certificados periódicos de obra terminada;
- l) presentar a la Dirección Nacional de Vialidad, con la anticipación necesaria, pedidos mensuales de fondos que no podrán exceder al duodécimo de la suma anual asignada.

Artículo 4°.- La Dirección Provincial de Vialidad hará periódicamente un estudio general de las necesidades viales de la Provincia, con la participación de las municipalidades en lo que sea de su incumbencia. Donde no existan municipalidades tendrán participación las comunas. Los planes resultantes serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- Los caminos dentro del territorio de la Provincia se clasificarán en:

- a) Nacionales: que comprenderán a los que actualmente integran la red nacional y a los que se resuelva incluir en adelante;
- b) Provinciales: integrarán la red de caminos provinciales todos los caminos no comprendidos en los incisos a
- c) Dentro de los mismos se establecerá el sistema principal de caminos provinciales complementarios del Sistema Troncal Nacional;
- c) Municipales: que serán exclusivamente aquellos cuyo trazado se desarrolla total e íntegramente dentro de las jurisdicciones municipales, excepto los que integran la red de caminos nacionales y provinciales, aun cuando atraviesaren dichas jurisdicciones.

## CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA DIRECCION

Artículo 6°.- La Dirección Provincial de Vialidad será dirigida y administrada por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción.

A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los ministros del Poder Ejecutivo Provincial. La Dirección contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la de éste. La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder la del Presidente que lo propuso.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de las funciones encomendadas por otras disposiciones legales, el Presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar el Fondo de Vialidad y los bienes o instalaciones pertenecientes a la Dirección, y representarla en todos aquellos actos inherentes a su existencia;
- b) llevar un inventario general de los valores y bienes pertenecientes a la Dirección, conforme con las disposiciones que rigen en la Provincia, y tener los fondos depositados en un banco oficial de la Provincia;
- c) previo dictamen técnico que así lo determine, podrá disponer la enajenación del material que considere fuera de uso o que no resultare conveniente su mantenimiento, ofreciéndolo en subasta pública y al mejor postor. El producido ingresará al Fondo de Vialidad;
- d) disponer la iniciación de juicios de expropiación que sean necesarios para la ejecución de las obras viales o los arreglos extrajudiciales sobre la materia y de acuerdo con la legislación vigente, previa declaración de

- utilidad pública y sujeción a expropiación efectuada por ley;
- e) disponer la iniciación o contestación de todas las acciones judiciales en que la Dirección sea parte o tercero interesado;
  - f) formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la realización de trabajos tendientes a posibilitar la comunicación terrestre entre la red vial provincial o nacional y los establecimientos de explotación ganadera, maderera, industrial, agrícola, minera, turística y pesquera existentes o a crearse en la Provincia, siempre que el Poder Ejecutivo fundamente el interés de los mismos;
  - g) proyectar el presupuesto general de la Dirección, incluyendo los gastos y recursos, como así también el plan vial que deberá ejecutarse en el año o en períodos mayores.  
Ambos deberán ser elevados anualmente al Poder Ejecutivo para que los incluya en el presupuesto general, previo a su remisión al Poder Legislativo;
  - h) nombrar, asignar funciones, promover, sancionar y remover al personal de la repartición, de acuerdo con la legislación vigente;
  - i) el personal de la repartición estará sometido al mismo régimen y escalafón que el personal de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de las especiales características laborales propias de la actividad desarrollada;
  - j) adoptar las providencias necesarias para la señalización de la red provincial, como así también proceder a la determinación de trazas y su denominación;
  - k) disponer los llamados a licitaciones públicas y aprobar las respectivas adjudicaciones para la ejecución de obras públicas, suministro de bienes o prestaciones de servicios;
  - l) disponer la contratación de estudios o proyectos necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos cuando no se pueda disponer de estudios y proyectos oficiales, previo llamado a concurso;
  - ll) resolver sobre la recepción de las obras que haya contratado la Dirección;
  - m) resolver sobre la aprobación de las modificaciones contractuales que se hayan originado en licitaciones públicas, de acuerdo con la legislación vigente;
  - n) resolver las rescisiones y penalidades que correspondan, en toda clase de contrato que celebre la Dirección;
  - ñ) observar todas las disposiciones determinadas en las leyes de contabilidad, de obras públicas y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley;
  - o) destacar personal técnico en el interior del país o en el extranjero, con fines de estudio y perfeccionamiento, acordándoles las asignaciones correspondientes. En los casos de personal destacado fuera del país, se deberá contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo. La reglamentación establecerá la obligatoriedad de la permanencia mínima y máxima del personal comisionado, tanto en el interior del país como en el exterior;
  - p) reglamentar la aceptación u otorgamiento de fianzas de la repartición y de terceros, de acuerdo con lo que determine la Ley de Contabilidad;
  - q) constituir, cuando lo considere conveniente, consorcios con comisiones vecinales, autoridades comunales o vecinos interesados, con el objeto de reparar o construir caminos y obras complementarias;
  - r) realizar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Dirección;
  - rr) observar y hacer observar esta Ley, y los reglamentos que se dicten en su consecuencia;
  - s) autorizar y aprobar las compras directas, licitaciones privadas y cualquier otro sistema de contratación, siempre que no sea necesaria la realización de licitación pública;
  - t) nombrar al personal temporario afectado a determinadas obras o conservación de las existentes, siempre que lo permita la Ley de Presupuesto;
  - u) autorizar el movimiento de fondos;
  - v) firmar contratos, órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención;
  - w) disponer las inspecciones técnicas y administrativas, sumarios, arqueos de caja, levantamiento de inventarios y demás medidas que estime necesarias para controlar las inversiones, recaudaciones, manejo de equipos y especies;
  - x) dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las dependencias que componen la repartición, vigilando su cumplimiento;
  - y) conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas cuando sea necesario, los cuales deberán recaer en letrados de la repartición,
  - z) disponer la iniciación de las acciones judiciales y arreglos extrajudiciales sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8°.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento transitorio del mismo;
- b) proyectar y someter a consideración del Presidente la organización de los servicios dependientes de los departamentos técnicos;
- c) acordar al personal, las licencias reglamentarias que establezcan las leyes y disposiciones en la materia;
- d) responsabilizarse de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su control, en todos sus aspectos;
- e) proponer al Presidente la designación y promoción del personal dependiente del organismo, de acuerdo con la legislación vigente.

### CAPITULO III CONTABILIDAD

Artículo 9°.- Para la Dirección Provincial de Vialidad serán de aplicación las leyes de contabilidad y obras públicas y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 10°.- La Auditoría General de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace, intervendrá en la aprobación de las cuentas de gastos e inversiones de fondos autorizados por la Dirección Provincial de Vialidad.

### CAPITULO IV FONDO DE VIALIDAD

Artículo 11°.- Créase el Fondo Provincial de Vialidad, destinado al estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, reparación, mejoras, trazado y conservación de caminos, obras anexas y todo lo conducente al cumplimiento de esta Ley, como así también, para la expropiación de los terrenos y yacimientos necesarios.

Este fondo se aplicará exclusivamente a la ejecución de las obras dispuestas por la presente Ley y al pago de los servicios, adquisiciones y gastos administrativos necesarios para las mismas.

Artículo 12°.- El Fondo Provincial de Vialidad se formará con los siguientes recursos:

- a) El producido de gravámenes provinciales a establecerse sobre las propiedades beneficiadas por la construcción de caminos de los sistemas troncal nacional y provinciales de coparticipación federal; gravámenes que serán instituidos sobre bases razonables y justas, y que no resulten confiscatorias;
- b) el producido de los impuestos provinciales existentes o a establecerse sobre los siguientes combustibles:
  - 1.- A la nafta, al gas-oil y gas natural comprimido, como máximo el quince por ciento (15%) de su precio de venta al público;
  - 2.- a los otros combustibles líquidos utilizados por los vehículos automotores, tractores y máquinas agrícolas, con el cuarenta por ciento (40%) como máximo del fijado en el inciso b) del artículo 18° del Decreto-Ley N° 505/58.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la forma de recaudación y los modos de fiscalización y control de tasas, no pudiéndose establecer otro tipo de gravámenes locales que los aquí fijados.

No se establecerán otros gravámenes locales sobre los combustibles líquidos, ni se gravarán los lubricantes con impuesto alguno. Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para las municipalidades y comunas.

- c) el producido por derecho de peaje y concesión de obra pública vial;
- d) el ingreso proveniente de multas por incumplimiento de contratos de obras viales, leyes y reglamentos de vialidad;
- e) el uso del crédito que autorice al Poder Ejecutivo;
- f) el producido de la locación o venta de inmuebles que le fueran innecesarios;
- g) los ingresos provenientes de donaciones o legados;
- h) el producido de las ventas, transferencias o alquiler a terceros de máquinas, equipos, herramientas y materiales y por la enajenación de todo otro bien cuya utilización no sea necesaria, y de los sobrantes de inmuebles expropiados para caminos y obras anexas;
- i) el proveniente de la venta de materiales de canteras que explote la Dirección;
- j) las multas por incumplimiento de compromisos contraídos por terceros y los intereses por sumas adeudadas, como así también los importes provenientes de indemnizaciones, multas, reintegros por cargo de responsabilidad administrativa a terceros en concepto de resarcimiento de perjuicios ocasionados a los bienes o servicios de la Dirección Provincial de Vialidad;
- k) los derechos por prestación de servicios o alquiler, u otros ingresos que no estén expresamente contemplados;
- l) el producido de todo otro recurso o gravamen provincial que se fije por leyes especiales, destinado a obras viales;
- ll) la cantidad que establezca el presupuesto, como contribución de rentas generales;
- m) el aporte de las municipalidades, comunas o vecinos, en los casos de constitución de consorcios;
- n) el saldo de recursos de años anteriores;
- ñ) el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial de lo que se perciba en concepto de coparticipaciones.

Artículo 13°.- Todos los fondos provenientes de los recursos mencionados en el artículo anterior, serán depositados o transferidos por los distintos agentes de su percepción, a la orden y exclusiva disposición de la Dirección Provincial de Vialidad en la cuenta del banco de la Provincia para su administración e inversión conforme las disposiciones de la presente. Las personas encargadas de tales funciones son directamente responsables de la retención y del destino asignado a dichos fondos.

La Dirección General de Rentas y la Contaduría General de la Provincia, después de acreditar en las cuentas oficiales pertinentes al Gobierno de la Provincia impuestos y participaciones, procederán a deducir de su monto los porcentajes establecidos en los incisos respectivos del artículo anterior, y depositarán sus importes en la cuenta a que se refiere el presente.

### CAPITULO V TRAZADOS



Artículo 14°.- La Dirección Provincial de Vialidad, establecerá las condiciones generales de trazado y ancho de los caminos bajo su jurisdicción.

Artículo 15°.- Establécese la obligación de los propietarios frentistas a los caminos de la red provincial y otros, que por su importancia se determine, de solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad el otorgamiento de línea de cierre, edificaciones e instalaciones de cualquier naturaleza, las que se concederán salvo los casos en que futuras necesidades viales aconsejen lo contrario.

## CAPITULO VI CONSORCIOS

Artículo 16°.- La Dirección Provincial de Vialidad podrá constituir consorcios con los municipios, comunas o vecinos, a fin de aunar aportes económicos para el estudio, construcción, reconstrucción y conservación de caminos.

Artículo 17°.- Las municipalidades y comunas podrán adherir al régimen de consorcios creados por esta Ley.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°.- La Provincia garantizará el libre tránsito en caminos nacionales, provinciales y municipales de su jurisdicción. Queda prohibida la aplicación de gravámenes, cualquiera sea su denominación y toda instalación, obra o servicio, que sean extraños al tránsito mismo o que de algún modo lo obstaculicen.

Artículo 19°.- La Dirección Provincial de Vialidad ejercerá poder de policía sobre los trabajos realizados y que se realicen en los caminos públicos de la red provincial. Estos se ejecutarán bajo su exclusiva autorización, quedando facultada para aplicar multas de hasta el importe equivalente a cien mil (100.000) litros de nafta común a los infractores. Podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para impedir la prosecución de obras o trabajos, o para mandar a remover o destruir las instalaciones ejecutadas en violación a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 20°.- Cuando las aguas de regadíos de tierras o predios colindantes deriven sobre caminos, los propietarios, poseedores o tenedores responsables pagarán a la Dirección Provincial de Vialidad todos los gastos ocasionados por la reparación del daño. Sin perjuicio de ello, quedan obligados a efectuar las obras de defensa necesarias para evitar nuevos derrames, y si no lo hicieren, la Dirección Provincial de Vialidad podrá aplicar multas de hasta el importe equivalente a diez mil (10.000) litros de nafta común a los responsables y ejecutar a su cargo las obras necesarias. Queda prohibido dejar depósitos en la zona del camino, materiales de cualquier tipo y, en especial, los provenientes de la limpieza o excavaciones de cauces de riego de uso público o privado.

Artículo 21°.- La autorización para transportar las aguas de un lado a otro del camino, se otorgará previo cumplimiento de las exigencias que determine la Dirección Provincial de Vialidad, dejando a salvo los derechos de terceros, y podrá ser revocada si las obras no fueren bien conservadas por el interesado o se convirtieran en perjudiciales para el camino.

Artículo 22°.- Queda prohibido construir cauces en la zona de terreno ocupada por el camino, salvo cuando el agua sea de uso exclusivo para el riego de éste, o en caso de emergencia o catástrofe.

Artículo 23°.- Queda prohibida la colocación de avisos de propaganda, inscripciones o cualquier otra forma de anuncios comerciales dentro de las zonas de camino, sus calzadas, obras de arte, señales camineras y alambrados limítrofes. Sólo podrán ser autorizados los indicadores de exclusiva utilidad pública.

La publicidad en terrenos de propiedad privada linderos a los caminos, también queda prohibida si, siendo visible desde éstos, contiene leyendas o símbolos que puedan ocasionar distracción a los conductores a juicio de la Dirección Provincial de Vialidad, o cuando la distancia entre una y otra publicidad en campo abierto sea menor de quinientos (500) metros. Dicha publicidad hará responsable al avisador, en cada caso, de los gastos que el retiro de los anuncios ocasione, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 24°.- Queda prohibido el tránsito de máquinas, rodados a oruga, vehículos pesados con llantas de hierro y de tropas de hacienda por los caminos pavimentados o mejorados; atar animales a los árboles públicos y señales camineras; descargar materiales pesados, vigas o grandes bultos sin que previamente se coloquen las protecciones y elementos que determine la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 25°.- El bosque natural comprendido dentro de la zona del camino es de propiedad del Estado Provincial. El manejo del mismo deberá realizarse previa autorización del organismo competente del área forestal y atendiendo a las normas de preservación vigentes sobre la materia.

Artículo 26°.- No podrá extenderse ninguna escritura traslativa de dominio de inmuebles lindantes con caminos, sin que previamente se solicite la correspondiente certificación de línea a la Dirección Provincial de Vialidad. Las afectaciones que ella determine de acuerdo con lo establecido en esta Ley, deberán constar en la misma escritura. La omisión de este requisito, hará personalmente responsables a los funcionarios o escribanos que las extiendan o inscriban.

Artículo 27°.- Los profesionales dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, no percibirán honorarios por su intervención en los juicios en que la repartición sea parte, cuando ésta resulte condenada en costas.

Artículo 28°.- Esta Ley servirá de convenio entre la Provincia y la Nación con el alcance y efectos previstos en el Decreto-Ley N° 505/58, al que se adhiere en todos sus términos. La Provincia se reserva el derecho de

denunciar en cualquier momento este convenio. La denuncia deberá ser expresada en ley y sólo tendrá efecto una vez cumplidos totalmente todos los contratos de obra que se hallaren en ejecución al tiempo de la denuncia.  
Artículo 29°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 11 -

Asunto N° 281/92

Artículo 1°.- Modifícase el Capítulo III de la Ley N° 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO III  
IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 22°.- La base imponible a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplica el coeficiente de corrección 1.58, tal como surge del Decreto N° 36/92.

Artículo 23°.- Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de Valuación (en pesos)	Alícuota
Hasta 25.000	1,1 %
De 25.001 a 35.000	1,3 %
De 35.001 en adelante	1,5 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

Artículo 24°.- La base imponible a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 118 para los inmuebles urbanos de la localidad de Tóluin, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplica el coeficiente de corrección 1.58, tal como surge del Decreto N° 36/92.

Artículo 25°.- Establécense la alícuota del DIEZ POR MIL (10 %) para el pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos de la localidad de Tóluin y un mínimo de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00)".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 29° de la Ley N° 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29°.- En las operaciones de venta de rodados nuevos realizadas por concesionarios, representantes, comisionistas o revendedores, el gravamen correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ingresará por cada unidad vendida, aplicando la alícuota determinada para la actividad, de conformidad con la legislación vigente.

La contribución especial para el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia se ingresará por cada rodado nuevo introducido a la jurisdicción de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

La falta del ingreso de los gravámenes dentro del plazo establecido, obligará al pago de los accesorios de liquidación, desde el vencimiento de dicho término. En el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos se deberá tomar el valor final de venta del rodado, sin considerar el flete y gastos de patentamiento o prendarios, si el mismo los incluyera."

Artículo 3°.- Deróganse los artículos 26°, 30° y 31° de la Ley N° 14.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

o o o o o O O O O O o o o o o

## SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION.....	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA.....	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON.....	2
IV - MENSAJES, NOTAS Y COMUNICACIONES OFICIALES.....	3
V - ASUNTOS ENTRADOS.....	3
VI - HOMENAJES.....	6
1 - Al Aniversario de Radio Nacional (Legisladora Jonjic).....	7
2 - Al Aniversario de la Fuerza Aérea Argentina. (Legislador Pérez).....	7
3 - A San Cayetano (Legislador Bianciotto).....	8
VII - ASUNTOS RESERVADOS.....	8
VIII - ORDEN DEL DIA.....	9
1 - Aprobación Diario de Sesiones de fecha 30 de julio de 1992.....	9
2 - Asunto N° 277/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 296/92 solicitando / acuerdo para la designación del señor Néstor J. Muriel como Presidente del / Instituto Provincial de Vivienda.....	9
3 - Asunto N° 278/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la X° Jornada Patagónica y I° Fueguina de Medicina Interna.....	10
4 - Asunto N° 281/92. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 214/92 (Proyecto de ley modificando la Ley / Provincial N° 14). Asunto N° 284/92. Dictamen de Comisiones Nros. 1 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 197/92 (Proyecto de Ley modificando la Ley N° 14 - Tarifaria Ejercicio 1992).....	11
5 - Asunto N° 282/92. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 240/92 (Proyecto de ley derogando las Leyes / Territoriales Nros. 455 y 494).....	19
6 - Asunto N° 283/92. Dictamen de Comisión Nros. 1 y 3 en mayoría sobre Asunto N° 195/92. (Proyecto de ley creando la Dirección Provincial de Vialidad).....	21
7 - Asunto N° 285/92. Presidencia Comisión N° 4. Confirmando la asistencia de los señores Legisladores Bianciotto, Pérez y Rabassa a la reunión que se realizará en la Ciudad Universitaria de Comodoro Rivadavia.....	35
8 - Asunto N° 286/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto / de declaración. Viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de Interés Provincial la Campaña 1993 Año del Ecoturismo en la República Argentina.....	37
9 - Asunto N° 291/92. Bloques Frente Justicialista para la Victoria; Unión Cí	

<p>vica Radical; Movimiento Popular Fueguino y Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al señor Presidente de la Cámara la actualización del material bi-bliográfico de la misma.....</p> <p>10 - Asunto N° 292/92. Presidencia Comisión N° 4. Informando sobre el traslado del Legislador Pacheco a la ciudad de Buenos Aires para asistir a la VII° Asamblea de la COPINEC.....</p> <p>11 - Asunto N° 295/92. Bloque Movimiento / Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el "Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chilena".....</p> <p>12 - Asunto N° 296/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución comisionando al Legislador Alberto Gómez a asistir a la reunión ordinaria del MERCOSUR a realizarse en la ciudad de Mendoza.....</p> <p>13 - Reconsideración Orden del Día N° 6 (Asunto N° 282/92).....</p> <p>14 - Reconsideración Orden del Día N° 4 (Asunto N° 281/92).....</p> <p>IX - FIJACION DIA Y HORA PROXIMA SESION ORDINARIA</p> <p>X - INFORME VIAJE A COMODORO RIVADAVIA (Legislador Rabassa).....</p> <p>XI - CIERRE DE LA SESION.....</p>	<p>37</p> <p>38</p> <p>39</p> <p>40</p> <p>42</p> <p>50</p> <p>51</p> <p>52</p> <p>53</p>
<p>o o o o o O O O O O o o o o o</p>	
<p>ANEXO: Asuntos Aprobados.....</p>	<p>54</p>
<p>o o o o o O O O O O o o o o o</p>	